CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 14 de Agosto de 2024	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
IDENTIFICACIÓN No. 15683163

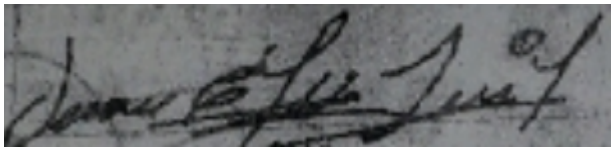
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08544118685	Títular de la Cuenta:	JUAN CARLOS NORIEGA LUNA



JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
15683163

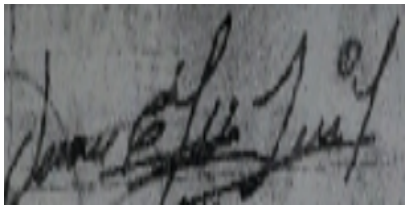
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6182201	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 17500000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	15683163
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JUAN CARLOS NORIEGA LUNA
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2407161568316388929	2024-07-16	ORIENTACIONES	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA DOCUMENTACION PARA REQUERIR AL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES PARA QUE SUMINISTRE PAÑALES A PACIENTE CON INCONTINENCIA URINARIA DE 85 AÑOS, A FIN DE AGOTAR REQUISITO PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA
2	2407171568316389265	2024-07-17	ORIENTACIONES	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA LA PRESENTACION DE ACCION DE TUTELA EN FAVOR DEL NIETO DEL USUARIO, PARA LOGRAR EL ACCCESO A TRAVES DE TRASNPORTES A TERAPIAS 3 VECES A LA SEMANA. SE VERIFICO QUE YA HA SIDO AGOTADO REQUERIMIENTO DIRECTO.
3	2407241568316390432	2024-07-24	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE REQUIERE A MUTUAL SER EPS PARA QUE AUTORICE SEGUNDO CONCEPTO POR CIRUGIA PLASTICA, TENIENDO EN CUENTA QUE SE CONTRADIJO EL CONCEPTO DE CIRUJANO GENERAL. SE ELABORA REQUERIMIENTO FIRMADO POR EL P.U. DELA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS. SE ANEXA EVIDENCIA DE LO REMITIDO
4	2407241568316390433	2024-07-24	ORIENTACION TUTELA EN LINEA	OTROS MOTIVOS	SE LE CONSIGUE COPIA DEL FALLO DE TUTELA AL CIUDADANO, QUIEN MANIFESTA NO HABER SIDO NOTIFICADO POR EL DESPACHO JUDICIAL. SE ANEXA COOPIA DEL FALLO QUE AMARÓ LOS DERECHOS DE SU SEÑORA ESPOSA.
5	2408051568316392498	2024-08-05	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO EN VIRTUD DEL CUAL SE CITA A MESA DE TRABAJO CON REPRESENTANTES DE SANITAS EPS Y DADIS, PARA REVISAR CASO DE LA PACIENTE DALIS TERESA OLMOS YANES, PACIENTE DE ESPECIAL CUIDADO QUIEN CUENTA CON 14 DIAGNOSTICOS Y RECIBE ATENCIONES EXCLUSIVAMENTE EN LA FUNDACION SANTA FE EN LA CIUDAD DE BOGOTA. LA REUNION SE ENCUENTRA PREVISTA PARA EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2024

6	2408051568316392501	2024-08-05	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTA OFICIO DE RESPUESTA A CIUDADANA CAROLINA VALENCIA PINILLA, QUIEN REQUIERE APOYO EN SU ESCENARIO LABORAL, PUES MANIFEISTA HABER SIDO DESVINCULADA DE LA CLINICA SERENA DEL MAR PRODUCTO DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO DE SU EXPAREJA. SE CITÓ A ENTREVISTA A LA CIUDADANA Y SE CONTINÚA HACIENDO EL ACOMPAÑAMIENTO PERTINENTE
7	2408051568316392504	2024-08-05	PRESENTACION DE INFORME	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTA RENDICIÓN DE INFORME A LA PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL, CON OCASIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA COMPOSICION DE NUCLEO EN EL PROGRAMA SISBEN. EL INFORME SE PROYECTÓ CON FUNDAMENTO EN VISITA REALIZADA AL ADMINISTRADOR DE SISBEN DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
8	2408051568316392508	2024-08-05	SOLICITUD DE INTERVENCION	OTROS MOTIVOS	SE FORMULÓ PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL INCOADO POR EL SEÑOR ABEL ALCAZAR CENTENO PARA LA PROTECCIÓN DE SU DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. SE COADYUVARON LA PRETENSIONES DEL ACCIONANTE.
9	2408051568316392511	2024-08-05	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA EN FAVOR DEL PACIENTE DE LA TERCERA EDAD, SEÑORA NATALIA CECILIA PARRA BARRIOS, DENTRO DEL TRAMITE SURTIDO EN EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL SURTIDO ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
10	2408051568316392515	2024-08-05	REMISION POR COMPETENCIA	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTA OFICIO REMISORIO A LA OFICINA DE SISBEN DISTRITAL DE LA CIUDADANA KARINA MORA MERCADO, QUIEN REQUIERE A ESTA PERSONERIA DISTRITAL PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LA ENCUESTA, PUES REFIERE QUE NO LE HA CONTACTADO PARA TAL PROPOSITO DICHA OFICINA.
11	2408051568316392520	2024-08-05	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO EN VIRTUD DEL CUAL SE REQUIERE AL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DADIS PARA QUE EMPRENDA ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PUBLICA ESPECIFICAMENTE DENGUE, ANTE LAS DENUNCIAS DE LA COMUNIDAD DE DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD. ASIMISMO SE SOLICITÓ INFORME DE LA GESTIÓN LLEVADA A CABO DURANTE LA VIGENCIA 2024 FRENTE AL DENGUE EN LA CIUDAD.
12	2408051568316392523	2024-08-05	RESPUESTA A PETICIONARIO Y/O ENTIDADES	OTROS MOTIVOS	SE PRESENTÓ CONTESTACION A MARIA JOSE MONTALVO, CIUDADANA QUE PUSO DE MANIFEISTO INCOVENIENTES PARA EL PAGO DE SU SHONORARIOS POR PARTE DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR. SE LE ACLARA AUSENCIA DE COMPETENCIA PARA EFECTUAR REQUERIMIENTO A AUTORIDADES DEPARTAMENTALES. IGUALMENTE SE EXPONE QUE LA ACREENCIA NO SE PRODUJO EN VIRTUD DE UNA RELACION LABORAL SINO UNA RELACION CIVIL CON UNA ENTIDAD PÚBLICA.
13	2408051568316392525	2024-08-05	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	FUE REQUERIDA LA DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE DADIS PARA QUE APORTE RELACION DE VISITAS DE HABILITACION REALIZADAS EN EL CURSO DEL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024.
14	2408051568316392538	2024-08-05	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTA OFICIO EN VIRTUD DEL CUAL SE REQUIERE A LAS EPS DE LA CIUDAD SUMINISTRAR INFORMACION DE SUS COORDINADORES HOSPITALARIOS A FIN DE VIABILIZAR ENLACES EXPEDITOS EN LA SOLUCIÓN DE CASOS DE CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS
15	2408051568316392541	2024-08-05	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ELABORÓ ACCIÓN DE TUTELA EN FAVOR DE LA MENOR DE EDAD SAMARA MARIN JARAMILLO, QUIEN REQUIERE REMISIÓN A CENTRO DE CUARTO NIVEL DE COMPLEJIDAD, PARA LO QUE SE NECESITA CUBRIR COSTOS DE TRASLADO A LA CIUDAD DE BOGOTA.



JUAN CARLOS NORIEGA LUNA

15683163

Cartagena de Indias, 14 de Agosto del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JUAN CARLOS NORIEGA LUNA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 15683163, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6182201 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15683163		NORIEGA LUNA JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANFERNANDOCRA80DNO1-4C34	CARTAGENA-BOLIVAR	6619598	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	843383844	9470572928	I	2024/08/15	2024/08/14	NEQUI	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0	
1	CC	15683163	NORIEGA JUAN	230301	30	$2,000,000	$320,000	ESSC07	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 15683163		NORIEGA LUNA JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANFERNANDOCRA80DNO1-4C34	CARTAGENA-BOLIVAR	6619598	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-07	2024-07	843383844	9470572928	I	2024/08/15	2024/08/14	NEQUI	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				1	$580,500	$0	$0	$580,500

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6182201	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JUAN CARLOS NORIEGA LUNA CC/NIT: 15683163
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6182201	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	289
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 17500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6182201	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 15 de Agosto del 2024.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

Servicios Médicos Buenos Aires

REGISTRO DE HISTORIA CLINICA

Versión 3 Fecha: 03/07/2021

Nombre: OSVALDO PERIÑAN HERNANDEZ	Edad: 85 AÑOS	ID.3782995
Dirección: POR LA LAVANDERIA	Barrio: BRUSELAS	Teléfono: 6627333
Médico tratante: JHONNY ENRIQUE ZABALETA VIZCAÍNO		EPS: PUERTOS

EVOLUCIÓN MÉDICA

Fecha	Hora
30-04-2024	
Signos vitales	
Frecuencia cardiaca	71
Frecuencia respiratoria	16
Tensión arterial	130/70
Saturación de oxigeno	XX

Problema/ 1. HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA 2. FIBRILACION AURICULAR 3. PORTADOR DE VALVULA VENTRICULOPERITONEAL (23/09/2021) 4. ANCIANO FRAGIL 5. INCONTINENCIA URINARIA 6. ULCERA EN TALON IZQUIERDO SANA 7. DERMATOMICOSIS EN REGION DORSAL SOBREINFECTADA.

Subjetivo/ SE REALIZA ATENCION MEDICA EN EL DOMICILIO PREVIO CONSENTIMIENTO. FAMILIAR REFIERE QUE PACIENTE PRESENTA BROTE EN REGION DORSAL Y ALGUNAS PUSTULAS.

Objetivo/ CABEZA CARA Y CUELLO NORMAL, TORAX NORMOEXPANSIBLE, NO TIRAJES, CARDIOPULMONAR NORMAL, ABDOMEN SIN ALTERACIONES. GENITOURINARIO NO EXPLORADO. EXTREMIDADES SIMETRICAS, EUTROFICAS, SIN EDEMA. CON CONTRACTURA EN FLEXION EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. NO DEAMBULA. SE MANTIENE SENTADO. PIEL: LESION HIPERCROMICA, SOBREELEVADA, CON AREA DE MACERACION, Y PRESENCIA DE ALGUNAS PUSTULAS EN REGION DORSAL.

Análisis/ SE TRATA DE PACIENTE ADULTO MAYOR CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS QUIEN SE MANTIENE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO, Y CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS. CURSA CON DERMATOMICOSIS EN REGION DORSAL Y SOBREINFECCION BACTERIANA POR LO QUE INDICO MANEJO ANTIMICOTICO Y ANTIBIOTICO. RESTO DE MANEJO IGUAL. TIENE ORDENES VIGENTES.

MEDICO

Firma del médico tratante

Powered by CamScanner

Servicios Médicos Buenos Aires

REGISTRO DE HISTORIA CLINICA

Versión 3 Fecha: 03/07/2021

EVOLUCION MEDICA

Fecha: 30- 04-2024	Hora:

Plan/

MEDICINA GENERAL DOMICILIARIA MENSUAL
VALORACION TRIMESTRAL POR NUTRICION DOMICILIARIA

CEFALEXINA CAP 500 MG TOMAR 1 CAP CADA 8 HORAS POR 7 DIAS # 21
NISTATINA SUSP ORAL 100.000 U TOMAR 4 CC CADA 6 HORAS POR 7 DIAS # 3 FRASCOS 60 ML
CLOTRIMAZOL CREMA TOPICA 1% APLICAR CADA 8 HORAS POR 90 DIAS # 12

RESTO IGUAL
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA (FIEBRE, VOMITOS PERSISTENTES, DIFICULTAD PARA RESPIRAR, QUE SE PONGA MORADA EN BOCA, MANOS O PIES, CONVULSIONES PERSISTENTES, HINCHAZON, SANGRADO).

MÉDICO

Firma del médico tratante

Powered by CamScanner

SERVICIOS MEDICOS BUENOS AIRES
RECETARIO MEDICO
NIT. 806.016.225-4
VERSIO 4.0
FECHA 14-03-2022

NOMBRE: OSVALDO PERIÑAN HERNANDEZ	
NO.ID: 3782995	EDAD: 85 AÑOS
FECHA:30-04-2024	EPS: PUERTOS

DIAGNOSTICO: **1. HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA 2. FIBRILACION AURICULAR 3. PORTADOR DE VALVULA VENTRICULOPERITONEAL (23/09/2021) 4. ANCIANO FRAGIL 5. INCONTINENCIA URINARIA 6. ULCERA EN TALON IZQUIERDO SANA 7. DERMATOMICOSIS EN REGION DORSAL SOBREINFECTADA.**

CEFALEXINA CAP 500 MG TOMAR 1 CAP CADA 8 HORAS POR 7 DIAS # 21

NISTATINA SUSP ORAL 100.000 U TOMAR 4 CC CADA 6 HORAS POR 7 DIAS # 3 FRASCOS 60 ML

CLOTRIMAZOL CREMA TOPICA 1% APLICAR CADA 8 HORAS POR 90 DIAS # 12

MÉDICO
R.M. 3828338

FIRMADELMEDICO

BRRO. EL BOSQUE SEC. BUENOS AIRES TRAV. 54 #49-45.
TEL. 6679300 – 6679202 - 6679987

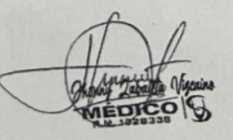
Powered by CamScanner

RANGO	ESCALA	DESCRIPCION
Capaz de realizar actividades normales y trabajar. No requiere atención especial.	100	No hay quejas, no hay evidencia de enfermedad.
	90	Capaz de mantener una actividad normal, mínimos síntomas o signos de Enfermedad.
	80	Actividad normal con algún esfuerzo, algunos signos o síntomas de Enfermedad.
Incapaz de trabajar, capaz de vivir en casa y atender por si mismo sus necesidades Personales. Necesita asistencia variable.	70	Cuida de si mismo, incapaz de mantener una actividad normal o realizar Tareas activas.
	60	Requiere asistencia ocasional, pero es capaz de atender por sí mismo la Mayor parte de sus necesidades personales.
	50	Requiere de asistencia considerable y frecuentes cuidados médicos.
Incapaz de valerse por sí mismo. Necesita de cuidados de instituciones u hospitales. La enfermedad puede que progrese rápidamente.	40	Discapacitado, requiere de cuidados y asistencias especiales. Encamado Más del 50% del día.
	30	Gravemente discapacitado, está indicado su ingreso hospitalario aunque Su muerte no es inminente.
	20	Muy enfermo, es necesaria la hospitalización y tratamiento activo.
	10	Moribundo, el desenlace fatal se acerca rápidamente.
FALLECIDO	0	FALLECIDO

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	PUNTAJE
COMER	Incapaz.	0
	Necesita ayuda para corta, alcanzar utensilios, usar condimentos...	5
	Independiente (la comida al alcance de su mano).	10
TRASLADO SILLA/CAMA	Incapaz, no se mantiene sentado.	0
	Necesita ayuda importante (1 o 2 personas) puede estar sentado.	5
	Necesita algo de ayuda (física o verbal).	10
	Independiente.	15
ASEO PERSONAL	Necesita ayuda con el aseo.	0
	Independiente para lavarse la cara, las manos, los dientes, peinarse...	5
USO DEL RETRETE	Dependiente.	0
	Necesita alguna ayuda, pero puede hacerlo solo.	5
	Independiente (entrar y salir, limpiarse y vestirse).	10
BAÑARSE	Dependiente.	0
	Independiente para baño o ducha.	5
DESPLAZARSE	Inmóvil.	0
	Independiente en silla de ruedas 50m.	5
	Anda con cualquier tipo de ayuda (física o verbal).	10
	Independiente al menos 50m, con cualquier tipo de muleta, excepto andador.	15
SUBIR Y BAJAR ESCALERAS	Incapaz.	0
	Necesita ayuda física o verbal, puede llevar cualquier tipo de muleta.	5
	Independiente para subir y bajar.	10
VESTIRSE/DESVESTIRSE	Dependiente.	0
	Necesita ayuda, pero puede hacer la mitad aproximadamente sin ayuda.	5
	Independiente, incluso botones, cremalleras, cordones...	10
CONTROL DE HECES	Incontinente (o requiere de enemas).	0
	Accidente excepcional (uno por semana).	5
	Continente.	10
CONTROL DE ORINA	Incontinente o sondado, incapaz de cambiarse la bolsa.	0
	Accidente excepcional (uno por semana).	5
	Continente, durante al menos siete días.	10
TOTAL		10

<20	DEPENDENCIA TOTAL
20-35	DEPENDECIA SEVERA
40-55	DEPENDENCIA MODERADA
60-95	DEPENDENCIA LEVE
100	INDEPENDENCIA

NOMBRE	OSVALDO PERIÑAN HERNANDEZ
DOCUMENTO	3782995
MEDICO	JHONNY ENRIQUE ZABALETA VIZCAÍNO
IPS	CENTRO MÉDICO BUENOS AIRES



Powered by CamScanner

CERTIFICACION DE DEPENDECIA FUNCIONAL

Que el paciente OSVALDO PERIÑAN HERNANDEZ de 85 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía 3782995

Con diagnostico 1. HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA 2. FIBRILACION AURICULAR 3. PORTADOR DE VALVULA VENTRICULOPERITONEAL (23/09/2021) 4. ANCIANO FRAGIL 5. INCONTINENCIA URINARIA 6. ULCERA EN TALON IZQUIERDO SANA 7. DERMATOMICOSIS EN REGION DORSAL SOBREINFECTADA.

Al paciente en mención le fue aplicado el índice BARTHEL dando como resultado 10

Que dichos diagnósticos le generaron al paciente efectos, consecuencias y/o secuelas a nivel MOTOR

Que lo llevaron a necesitar de ayuda de un tercero para la realización de las siguientes actividades: CONTROL DE ORINA Y HECES, SUBIR Y BAJAR ESCALERAS, BAÑARSE, TRASLADO SILLA/CAMA, ASEO PERSONAL Y COMER

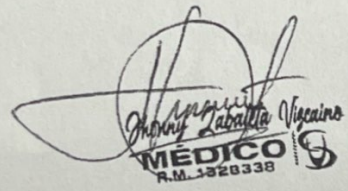
-

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se certifica que el/la paciente presenta una dependencia funcional TOTAL

Para constancia, se expide certificado a los 30 días del mes de ABRIL de 2024

Firma de médico que certifica

Nombre (s) y apellido (s):
Cedula:
CENTRO MEDICO BUENOS AIRES



Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 45.434.475

PERIÑAN PAJARO

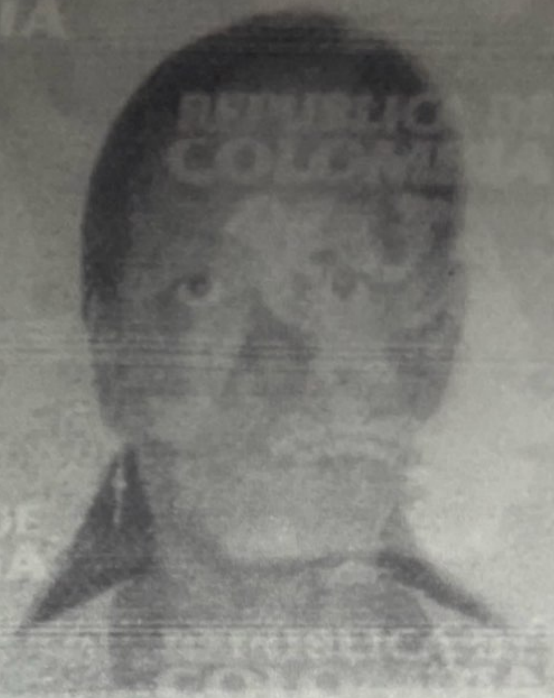
APELLIDOS

NESLY DEL CARMEN

NOMBRES

Nesly Periñan

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1960

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

B+ G.S. RH

F SEXO

25-MAY-1979 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0500150-01105011-F-0045434475-20191021 0068415485G 1 6025687806

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.782.995**

PERIÑAN HERNANDEZ
APELLIDOS

OSVALDO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1937**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

~~**B+**~~
~~G.S. RH~~

M
SEXO

02-OCT-1959 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, 03 de julio de 2024

SEÑORES
SALUD TOTAL EPS
L.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA ASISTENCIA A TERAPIAS DE PACIENTE MENOR DE EDAD CON DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO GENERALES DEL DESARROLLO, TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO.

Cordial saludo.

RAQUEL ZUÑIGA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.351.692 de Cartagena de Indias, en ejercicio del fundamental de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y su estatutaria 1755 de 2015, actuando como madre cabeza de hogar, para salvaguarda los fundamentales de mi hijo EMILIANO CABRERA ZUÑIGA identificado con Registro Civil 1.044.012.240, toda vez me permito presentar SOLICITUD a la EAPB a su cargo, teniendo como fundamento los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Mi hijo **EMILIANO CABRERA ZUÑIGA** de 4 años, con Registro Civil 1.044.012.240, quien cuenta con afiliación activa a la EPS SALUD TOTAL ha sido acreditado por la entidad competente con discapacidad psicosocial – mental debido a sus diagnósticos de **TRASTORNO GENERALES DEL DESARROLLO, TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO**, como se evidencia en los anexos de la presente misiva.

2. El equipo médico tratante ha determinado la necesidad de suministro de **TERAPIAS INTEGRALES CON ENFASIS CONGNITIVO CONDUCTUAL: OCUPACIONAL, PSICOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA** al menor **EMILIANO CABRERA ZUÑIGA** 3 veces por semana, toda vez se traduce en doce (12) traslados ida y vuelta mensuales durante los próximos 6 meses.

3. Resido en el Barrio milagro y debo trasladar 3 veces a la semana a mi hijo a la IPS REHABILITACION INTEGRAL SONIA VALENCIA KIDS ubicada en La en el pie de la popa, representando un gasto de relevancia que NO estoy en condiciones de asumir.

4. Acudo al Sistema de Salud como garante de su cobertura integral médica de conformidad con el postulado sanitario emanado de la OMS el cual concibe el concepto de SALUD como *"(…) un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".*

5. Mi condición de precariedad económica soportada en la afiliación al régimen subsidiado permite dar cuenta del estado de insuficiencia para costear los transportes para las terapias prescritas por el médico tratante, requeridas para garantizar la cabal rehabilitación y proceso de aprendizaje de **EMILIANO CABRERA ZUÑIGA**.

Powered by CamScanner

SOLICITUD.

Con mérito en lo expuesto respetuosamente solicito a SALUD TOTAL EPS se sirva suministrar TRANSPORTE IDA Y VUELTA para mi hijo el menor de 4 años de edad **EMILIANO CABRERA ZUÑIGA** con Registro Civil 1.044.012.240 y un acompañante.

NOTIFICACIONES.

katherinetuiranleal@gmail.com emilycazu27@gmail.com
Celular 3022389673- 3122477504

ANEXOS

Documentación de identificación.
Documentación clínica – Ordenamientos.

Cordialmente,
RAQUEL ZUÑIGA ALVAREZ
CC. No. 1.143.351.642

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6517440
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2024/06/18 15:56:45
Impreso por: lam.emorales
ORDENES

Datos del Paciente

Identificación:	RC - 1044012240	Paciente:	CABRERA ZU?IGA EMILIANO		
Fecha Ingreso:	2024/06/18	Hora Ing:	15:38	Ingreso:	1246953
Fecha Atencion:	2024/06/18 15:40				
Fecha Naci:	2019-10-28	Edad:	4 años	Sexo:	M
!Iro.Historia	RC1044012240	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3015166943	Estrato:	EXENTO PAGO	Municipio:	CARTAGENA
Dirección:	CL LLAS TORRES MZ 56- LT 60	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	85:SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUBSIDIADO: PGP				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

Nº: 2442240

Unidad Funcional: **3 - CONSULTA EXTERNA**

Fecha: **2024/06/18** Hora: **15:50**

Médico: **María Camila Rivera Garcia**

Ordenes:

TERAPIAS INTEGRALES 3 VECES A LA SEMANA POR 6 MESES
72 SESIONES TERAPIA OCUPACIONAL
72 SESIONES PSICOLOGIA
72 SESIONES FONOAUDIOLOGIA

Dra. M. Camila Rivera
Psiquiatra Infantil
Psicoterapeuta
R.M. [illegible]

ATENDIDO POR
MARIA CAMILA RIVERA GARCIA - Esp: PSIQUITRIA INFANTIL - Reg Médico:

Copyright 2010-2011 Zeus Salud Todos los Derechos Reservados

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6517440
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2024/06/18 15:56:26
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	RC - 1044012240	Paciente:	CABRERA ZUÑIGA EMILIANO		
Fecha Ingreso:	2024/06/18	Hora Ing:	15:38	Ingreso:	1246953
Fecha Atencion:	2024/06/18 15:40				
Fecha Naci:	2019-10-28	Edad:	4 años	Sexo:	M
Nro.Historia	RC1044012240	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3015166943	Estrato:	EXENTO PAGO	Municipio:	CARTAGENA
Dirección:	CL LLAS TORRES MZ 56- LT 60	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	85.SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUBSIDIADO: PGP				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

MC: "ESTÁ EN SUS TERPIAS, LE VA MUY BIEN, YA NO REPITE LO Q UNO LE DIC. LE HE VISTO MUCHA MEJORIA. ." EA: PACIENTE MASCULINO DE 4 AÑOS DE EDAD, QUIEN ASISTE EL DIA DE HOY POR CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN RETRASO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE, SE LE HABLA DIRECTAMENTE Y ES COMO SI NO FUERA CON EL, LE CUESTA SOSTENER LA MIRADA, HAY OSCILACIONES EN INTERÉS DE RELACIONARSE CON PARES, NIEGA PRESENCIA DE ESTEREOTIPIAS, ALINEA JUGUETES Y COLORES. HAY SELECTIVIDAD EN LA ALIMENTACIÓN, NIEGA CAMINATA EN PUNTAS, CON PREDILECCIÓN POR ESTIMULO VESTOIIBULAR,, NIEGA OTROS TIPOS DE HIPERSENSIILIDAD SENSORIAL. ADECUADO PATRÓN DEL SUEÑO, BUEN PATRÓN ALIMENTARIO. REFIERE ADECUADO PATRÓN ALIMENTARIO. HYA PRESENCIA DE RABIETAS, "TIRA LAS COSAS Y SE TIRA AL PISO.", HAY ECOKLALIA. RESONANCIA MAGENTICA CERBRAL: NORMAL POTENIALE EVICADOS AUDITIVOS: NORMAL EEG: NORMAL TSH: NORMAL T3 Y T4: HIPERTIROIDISMO? EXAMEN MENTAL: PACIENTE ALERTA, ADECUADO ARREGLO PERSONAL, SIN LESIONES EXTERNAS, ESTABLECE CONTACTO VERBAL Y VISUAL ESPONTÁNEAMENTE,, HAY LEVE INQUIETUD MOTORA, TIENE JUEGO DISPERSO. ANALISIS; PACIENTE MASCULINO DE 4 AÑOS DE EDAD, ESTUDIANTE EN JARDÍN, VIVE CON PADRES. ASISTE A CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN RETRASO EN EL NEUODESARROLLO, NO HAY SIGNOS CLAROS DE AUTISMO. SIN EMABRGO SI HAY RETRASO EN EL NEURODESARROLLO, SE INDICA TOMA DE APARACLINICO,S, TERAPIAS 3 VECES A LA SEMANA. PACIENTE CON INTENCIÓN DE COMUNICACIÓN Y SOCIALIZAICÓPN. SE DIFIERE INICIO DE PSICOFARMACOS. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALAMRA.

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	F901 - TRASTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA
Diagnóstico Relacionado 1:	F919 - TRASTORNO DE LA CONDUCTA, NO ESPECIFICADO
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

Dra. M. Camila Rivera
Psiquiatra Infantil
Psicoterapeuta
RM 1098280872

ATENDIDO POR
MARIA CAMILA RIVERA GARCIA - Esp: PSIQUITRIA INFANTIL - Reg Médico:

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6722088
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2024/01/16 10:20:24
Impreso por: LAM.HVIDAL
ORDENES

Datos del Paciente

Identificación:	RC - 1044012240	Paciente:	CABRERA ZU?IGA EMILIANO		
Fecha ingreso:	2024/01/16	Hora Ing:	08:48	Ingreso:	1150647
Fecha Atencion:	2024/01/16 10:14				
Fecha Naci:	2019-10-28	Edad:	4 años	Sexo:	M
Nro Historia	RC1044012240	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3015166943	Estrato:	EXENTO PAGO	Municipio:	CARTAGENA
Dirección:	CL LLAS TORRES MZ 56- LT 60	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	No 225 : SALUD TOTAL EPS-S S.A. - CONTRIBUTIVO: CONSOLIDADO				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

N°: 2239586

Unidad Funcional: 3 - CONSULTA EXTERNA

Fecha: 2024/01/16 Hora: 00:00

Médico: Ener Felicia Villa Leones

Ordenes:

terapias integrales con énfasis cognitivo conductual:
ocupacional, psicologia, fonoaudiologia
3 sesiones por semana de cada una
para 6 meses

ATENDIDO POR
ENER FELICIA VILLA LEONES - Esp: NEUROLOGIA PEDIATRICA - Reg Médico:

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6517440
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2024/06/18 15:56:55
Impreso por: lam.emorales
ORDENES

Datos del Paciente

Identificación:	RC - 1044012240	Paciente:	CABRERA ZU?IGA EMILIANO		
Fecha Ingreso:	2024/06/18	Hora Ing:	15:38	Ingreso:	1246953
Fecha Atencion:	2024/06/18 15:40			Sexo:	M
Fecha Nacl:	2019-10-28	Edad:	4 años		
Nro.Historia	RC1044012240	Tipo Usuario:	Beneficiario	Municipio:	CARTAGENA
Telefono:	3015166943	Estrato:	EXENTO PAGO		
Dirección:	CL LLAS TORRES MZ 56- LT 60	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	85:SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUBSIDIADO: PGP				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

Nº: 2442241

Unidad Funcional: **3 - CONSULTA EXTERNA**

Fecha: **2024/06/18** Hora: **15:50**

Médico: **Maria Camila Rivera Garcia**

Ordenes:

PAIQUIATRIA INFANTIL EN 3 MESES

Dra. M. Camila Rivera
Psiquiatra Infantil
Psicoterapeuta
R.M. 1088250872

ATENDIDO POR
MARIA CAMILA RIVERA GARCIA - Esp: PSIQUITRIA INFANTIL - Reg Médico:

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6722088
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2024/01/16 10:18:34
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	RC - 1044012240	Paciente:	CABRERA ZU?IGA EMILIANO		
Fecha Ingreso:	2024/01/16	Hora Ing:	08:48	Ingreso:	1150647
Fecha Atencion:	2024/01/16 10:14				
Fecha Naci:	2019-10-28	Edad:	4 años	Sexo:	M
Nro.Historia	RC1044012240	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3015166943	Estrato:	EXENTO PAGO	Municipio:	CARTAGENA
Direccion:	CL LLAS TORRES MZ 56- LT 60	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	No 225 : SALUD TOTAL EPS-S S.A. - CONTRIBUTIVO: CONSOLIDADO				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

MOTIVO DE LA CONSULTA
paciente quien asiste a control CONTROL PREVIO 17/10/23

ENFERMEDAD ACTUAL
paciente quien presetna dificutlades en el lengauje escolalias persiten alienia los juguetes por colores no hay sencibilidad sonora dificutlades con lectura como las plastilinas ocacionalmente marcha en punta aliemntacuion variada agitacione inquitud motora episodios de agresividad e impulsividad sueño buen patron, ocacionalmente ronca berrinches prefiere juego con carritos y lso colores escolaridad: prejardin empuja a las niñas juega con un compañero que deben separarlos SE ENCEUTNRA EN CENTRO SONIA VALECIA REALIZANDO ACOMPÑAMIENTO TERAPUTICO aloracion psiqualtia infantil continuar con acompmienotteraputico lab. peat: 05/12/23: normal rmn de cerebro: 31/10/23: normal EGG. 19/10/23: dentro de limites nroamles lab: 12/01/24: hb: 12.97 hto: 39.1 plaq: 348glice: 66 gpt:18 got: 30 crea: 0.3 tsh: 1.62 na. 141 k: 3.4 cl. 105 ckmb:12 ck: 90 t4: 12.2 t3. 20.2 prueba nueropsicologica: 29/11/23: cit: 56 trastorno genralizado del desarrollo

ANTECEDENTES
embarazo controlado sin complicaciones parto vaginal hospitalziacion no

EXAMEN FISICO
.igil, acti.., reactivo facie simétrica movimientos oculares intrinsecos y extrínsecos conservados reflejo foto motor y consensual conservado, pares bajos, conservados,rtos**/**** fuerza 5/5 marcha autónoma sin alteraciones. seguimiento visual intermitente fallas articulatorias y evocacion de la palabr(dsilalias, diprosodia) logra cumplir consignas simples complejas

DIAGOSTICO
trastorno generalizado del desarrollo con mayor compromiso en el lenguaje adems de dificutlades en el comrpotamiento

PLAN
terapias integrales con enfasis cognitivo conductual: ocupacional, psicología, fonoaudiología 3 sesiones por semana de cada una para 6 meses pendiente control psiquaitria control 3 meses neuropedialria

ACUDIENTE

TELEFONO ACUDIENTE

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	F848 - OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Diagnóstico Relacionado 1:	F809 - TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

Dra. [illegible]

ATENDIDO POR
ENER FELICIA VILLA LEONES - Esp: NEUROLOGIA PEDIATRICA - Reg Médico:

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S
Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6722088
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2023/08/08 08:51:20
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	RC - 1044012240	Paciente:	CABRERA ZU?IGA EMILIANO		
Fecha Ingreso:	2023/08/08	Hora Ing:	08:27	Ingreso:	1052871
Fecha Atencion:	2023/08/08 08:34				
Fecha Nacl:	2019-10-28	Edad:	3 años 9 meses	Sexo:	M
Nro.Historia	RC1044012240	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3015166943	Estrato:	EXENTO PAGO	Municipio:	CARTAGENA
Dirección:	CL LLAS TORRES MZ 56- LT 60	Estado Civil:			
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.				
Contrato:	85:SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUBSIDIADO: PGP				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

HISTORIA CLINICA

ACUDIENTE
MADRE: RAQUEL ZUÑIGA

TELEFONO
3015166943

DATOS GENERALES

MC: " ÉL COMENZÓ CON UNAS TERAPIAS OCUPACIONALES, LE QUEDARON FALTANDO MÁS. CUANDO UNO LE HABLA REPITE LO QUE UNO LE DICE. NO ME SOSTIENE LA MIRADA. ME TOCA REPETIRLE UNA Y OTRA VEZ LAS COSAS. EL NO PUEDE VER NIÑOS PORQUE ENSEGUIDA SE LES VA ACERCANDO,. ALINEA LOS JUGIETES Y LOS COLORES. LE ENCANTA ORGANIZAR LOS COLORES. NO LE CUESTA QUE LE CORTEMOS EL PELO, SE QUEDA QUIETO. EL CONTROLA ESFINTERES." EA: PACIENTE MASCULINO DE 3 AÑOS DE EDAD, QUIEN ASISTE EL DIA DE HOY POR CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN RETRASO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE, SE LE HABLA DIRECTAMENTE Y ES COMO SI NO FUERA CON EL, LE CUESTA SOSTENER LA MIRADA, HAY OSCILACIONES EN INTERÉS DE RELACIONARSE CON PARES, NIEGA PRESENCIA DE ESTEREOTIPIAS, ALINEA JUGUETES Y COLORES. HAY SELECTIVIDAD EN LA ALIMENTACIÓN, NIEGA CAMINATA EN PUNTAS, CON PREDILECCIÓN POR ESTIMULO VESTOIIBULAR,, NIEGA OTROS TIPOS DE HIPERSENSIILIDAD SENSORIAL. ADECUADO PATRÓN DEL SUEÑO, BUEN PATRÓN ALIMENTARIO. REFIERE ADECUADO PATRÓN ALIMENTARIO. HYA PRESENCIA DE RABIETAS, "TIRA LAS COSAS Y SE TIRA AL PISO.", HAY ECOKLALIA. EXAMEN MENTAL: PACIENTE ALERTA, ADECUADO ARREGLO PERSONAL, SIN LESIONES EXTERNAS, NO ESTABLECE CONTACTO VERBAL NI VISUAL ESPONTÁNEO, LO HACE A DEMANDA, HAY LEVE INQUIETUD MOTORA, TIENE JUEGO DISPERSO. ANALISIS: PACIENTE MASCULINO DE 3 AÑOS DE EDAD, ESTUDIANTE EN JARDÍN, VIVE CON PADRES. ASISTE A CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN RETRASO EN EL NEUODESARROLLO, NO HAY SIGNOS CLAROS DE AUTISMO, SIN EMABRGO SI HAY RETRASO EN EL NEURODESARROLLO, SE INDICA TOMA DE APARACLINICO,S, TERAPIAS 3 VECES A LA SEMANA. PACIENTE CON INTENCIÓN DE COMUNICACIÓN Y SOCIALIZAICÓPN. SE DIFIERE INICIO DE PSICOFÁRMACOS, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALAMRA."

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	F848 - OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
Diagnóstico Relacionado 1:	-
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

Dra. M. Camila Rivera
Psiquiatra Infantil
Psicoterapeuta
R.M. 1088280872

ATENDIDO POR
MARIA CAMILA RIVERA GARCIA - Esp: PSIQUITRIA INFANTIL - Reg Médico:

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.044.012.240

Indicativo Serial 60734080

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría | Notaría | Número 0 | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
CABRERA	ZUÑIGA	EMILIANO

Fecha de nacimiento: Año 2019 Mes OCT Día 21 | Sexo (en letras): MASCULINO | Grupo sanguíneo | Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 1555281A-0

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: ZUÑIGA ALVAREZ RAQUEL

Documento de identificación (Clase y número): C.C# 1.143.351.642

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: CABRERA BOLAÑO JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número): C.C# 1,143,333,386

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CABRERA BOLAÑO JOSE LUIS

Documento de identificación (Clase y número): C.C# 1.143.333.386

Firma: X Jose Luis Cabrera B.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes NOV Día 27

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace la inscripción: MARTHA LUZ MENDEZ DE CORTES GOMEZ

Nombre y firma del Director o Delegado

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

X Jose Luis Cabrera Bolaño

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

60734080

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Powered by CamScanner



INFORME EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

I. DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombres y Apellidos	: **EMILIANO CABRERA ZUÑIGA**
Edad	: 4 años.
Documento	: RC1044012240
Fecha de Nacimiento	: 2019-10-28
Fecha de Evaluación	: 28 y 29 de noviembre/2023
Lateralidad	: Diestra.
Dirección	: Cl Las Torres Mz 56- Lt 60
Escolaridad	: Prescolar.

II. **MOTIVO DE CONSULTA:** paciente remitido por dificultades en el lenguaje, aprendizaje e inquietud motora.

III. **HISTORIA CLÍNICA:** En historia clínica de neurología infantil de remisión: *"Producto de segundo embarazo, parto vaginal, sin complicaciones, no incubadora, desarrollo del lenguaje primeras palabras no reconoce la fecha exacta pero aún no logra decir correctamente las palabras, la acudiente dice "habla enredado". Desarrollo psicomotor adecuado, si gateo, camino si, fractura de mano a los 10 meses de vida por caída de la cama. Actualmente le mandaron terapias de lenguaje, no sabe exactamente cuantas sesiones.*
Caracterización del problema: Retraso en el inicio y desarrollo del lenguaje. Ecolalia inmediata. Bruxismo.
Vive con madre, hermana mayor, al cuidado en el día de la madre quien está desempleada actualmente."

IV. PRESENTACIÓN Y ACTITUD ANTE LA EVALUACION: Su presentación personal es adecuada y acorde a su género y con ella denotaba limpieza y aseo personal. Marcha normal. Se mantuvo en estado de alerta. Realiza contacto visual. Presenta inquietud motora, baja participación en las actividades, se evidencia dificultades en la comprension de instrucciones u ordenes verbales, requiere de acompañamiento permanente.

V. VALORACION NEUROPSICOLÓGICA INFANTIL

- Historia Clínica.
- Escala Wechsler de inteligencia (WPPSI-III) para para determinar coeficiente intelectual (CIT).
- CUMANIN cuestionario de madurez neuropsicológica Infantil. para evaluar el nivel del desarrollo neuropsicológico global de los niños e incide especialmente en la evaluación de las funciones mentales superiores que más influyen en los proceso: de aprendizaje y en la conducta durante la infancia.
- BASC: Escala evaluativa de los padres y maestros de C. Reynolds y R. Kamphaus. Sistema de Evaluación de la conducta en niños y adolescentes, tiene como objetivo la evaluación de varias dimensiones patológicas (problemas de personalidad y conducta, trastornos emocionales, etc.) y adaptativas (liderazgo, autoestima, etc.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.351.642

ZUÑIGA ALVAREZ

APELLIDOS

RAQUEL

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1991

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-JUL-2009 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0500150-00201652-F-1143351642-20091204 0018621256A 1 29914240

Powered by CamScanner

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	RC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1044012240
NOMBRES	EMILIANO
APELLIDOS	CABRERA ZUÑIGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. - CM	SUBSIDIADO	21/10/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	07/02/2024 18:55:02	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la

Powered by CamScanner

URGENTE 72 HORAS

Cartagena de Indias, 24 de julio de 2024.

SEÑORES
MUTUAL SER EPS
ESD

ASUNTO:
OFICIO POR SOLICITUD DE LA CIUDADANA LILIBETH ARROYO RODELO CON CC. NO. 1.143.348.959.

SOLICITUD DE SEGUNDO CONCEPTO POR CIRUGÍA PLÁSTICA.

Cordial saludo:
Por medio del presente se le informa que a la sede de esta Unidad del Ministerio Público se presentó la ciudadana **LILIBETH ARROYO RODELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.348.959,** refiriendo haber sido diagnosticada con **DIASTASIS DEL MÚSCULO, HERNIA UMBILICAL Y LIPODISTROFIA por parte del Cirujano General MD. CARLOS ALBERTO LOZANO DE ÁVILA**, quien además determinó en consulta de fecha 16 de julio de 2024, con fundamento en los resultados previamente solicitados, la necesidad de manejo quirúrgico de dicha patología por lo que se ordenó cirugía de herniorrafía umbilical con reducción del contenido herniario y en un mismo momento cirugía en conjunto con la especialidad de CIRUGÍA PLÁSTICA, para realizar manejo de su patología herniaria.

Con fundamento en lo anterior, el tratante MD. LOZANO DE ÁVILA determinó interconsulta con **CIRUGÍA PLÁSTICA, siendo atendida la ciudadana por parte de esta nueva especialidad en fecha 22 de julio de 2024 por el galeno JORGE JOSÉ PUELLO WHITE.**

Así entonces, a pesar de lo inicialmente referido por el MD. CARLOS LOZANO DE ÁVILA, el cirujano plástico PUELLO WHITE determinó que *"la paciente no amerita manejo por cirugía plástica; si cirugía general considera manejo quirúrgico, se puede contemplar manejo laparoscópico. Se cierra manejo por cirugía plástica considero que paciente desea algo mas estético que funcional al desear corregir vía lipectomía abdominal".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional de la salud tratante por Cirugía General le ha señalado a la ciudadana que llevar a cabo el procedimiento laparoscópico sugerido por el Cirujano Plástico resulta inviable por el alto contenido graso; reiterando también que sí corresponde a un procedimiento funcional y que resultaba necesaria la intervención propuesta de corrección de diástasis al tiempo de la hernia, razón por la cual desde un primer momento había sido ordenado todo el plan de manejo como fue descrito.

La ciudadana señora Arroyo Rodelo ha puesto de manifiesto al suscrito funcionario

que desde un primer momento recibió negativas y prevenciones de parte del Cirujano Plástico, por lo que no le tomó por sorpresa su concepto médico opuesto al del Cirujano General.

Con mérito en lo anterior y precisando que persisten dolencias abdominales y lumbares y por tanto las limitaciones de las actividades cotidianas de la ciudadana, **RESPETUOSAMENTE ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO acude a la EPS MUTUAL SER a fin de viabilizar un NUEVO CONCEPTO MÉDICO POR CONSULTA DE CIRUGÍA PLÁSTICA a fin de establecer una segunda opinión científica que permita determinar si el Plan de Manejo establecido por el Cirujano General es el que efectivamente se ajusta a las necesidades de la paciente LILIBETH ARROYO RODELO.**

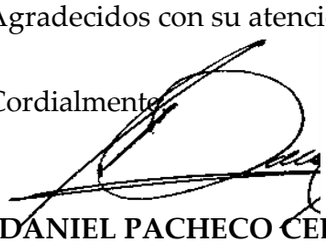
Datos de la ciudadana:
Correo: arroyorodelolilibeth@gmail.com
Celular: 317-546-7908

Se anexan:

- *C.C. de la peticionaria.*
- *Historia Clínica de Cirugía General de 25 de Junio de 2024.*
- *Exámenes clínicos de 04 de Julio de 2024.*
- *Historia Clínica de Cirugía General de 16 de Julio de 2024.*
- *Historia Clínica de Cirugía Plástica de 22 de Julio de 2024.*

Agradecidos con su atención y gestión.

Cordialmente,



DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
dhpersoneriacartagena@gmail.com
dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
Proyección: Juan Noriega – Asesor Externo

CEDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.143.348.959



Apellidos
ARROYO RODELO

Nombres
LILIBETH

Nacionalidad
COL

Estatura
1.62

Sexo
F

Fecha de nacimiento
07 ENE 1991

G.S.
O-

Lugar de nacimiento
PINILLOS (BOLIVAR)

Fecha y lugar de expedición
12 MAR 2009, CARTAGENA

Firma

Fecha de expiración
27 DIC 2033

Powered by CamScanner

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-06-25)

Datos de Identificación

Identificación CC-1143348959	**Sexo** FEMENINO	**Genero** FEMENINO		**Religión**
Nombre LILIBETH ARROYO RODELO	**Fecha Nacimiento** 1991-01-07	**Edad** 33 Años		**Discapacidad** Sin Discapacidades
Etnia INDIGENA	**Estado Civil**	**Estrato**	**Fla. Accion** NO	**Escolaridad** NO DEFINIDO
Email lili_arroyo07@hotmail.com	**Origen**	**Ambito Territorial**		**Ocupacion**
Dirección CR 52 100 - 19 UL SANTA CRUZ	**Residencia** PINILLOS	**Desplazado** NO		**Telefono** - 3175467908
Aseguradora Responsable MUTUAL SER EPS	**Plan** CONTRIBUTIVO	**Tipo Usuario** COTIZANTE		

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Farmacológicos
SIN MANEJO POR BUEN CONTROL
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.11005

Farmacológicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.395283

Patológicos
HIPOTIRODISMO
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.108338

Patológicos
HIPOTIRODISMO
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.393022

Antecedentes Toxicológicos

Alcohol
NO CONSUME Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.428337

Fumar (tabaquismo)
NO FUMA
Cigarrillos al día: Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.427778

Antecedentes Alergicos

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Alimentos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Antibióticos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Antibióticos
NIEGA
Prof: VANESSA RIPOLL ZAPATA
2023-12-12 09:42:12

Ambientales
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.111458

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.445126

Alimentos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.439756

Antibióticos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.111125

Ambientales
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.443608

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: VANESSA RIPOLL ZAPATA
2023-12-12 09:42:12.659316

Antecedentes Gineco-Obstetricos

Ciclos menstruales
REGULARES
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Vivos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114912

Cesareas
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114549

Abortos
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114144

Partos

Gravidez

Ciclos menstruales

2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Vivos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Partos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Partos
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Cesareas
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.11302

Cesareas
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.475173

Gravidez
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.463344

Vivos
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

REGULARES
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.486194

Abortos
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.474215

Vaginales
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.471714

Gravidez
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Vaginales
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Abortos
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Ectopicos
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

✔ **Cesarea y Miomectomia**
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Antecedentes Sexuales

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Actividad Sexual
ACTIVA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Actividad Sexual
SI
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.112095

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.456897

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 8100333176

Profesional: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA - Reg: 132781
Fecha I.: 2024-06-25 18:09:00
Fecha F.: 2024-06-25 18:28:50
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Sede: UNION TEMPOR IPS DELTA-CITISALUD

Motivo de Consulta
CITA 1ER VEZ CXGERAL

Enfermedad Actual
PCTE FEM QUEI NCONSUTAL POR PRESENTAR DIASTASSI DE RECTOS ABDOMINALES Y DEFCTO HERNIARO DOLORO POR LOQUE CONSUTLA Y ASU VEZ CURSA CON HIPERLORDOSIS POR LOQUE CONSULTA

AL EXAMEN FISICO
ABODMEN CON PANICULO ADIPOSO, CON DIASTASIS ABODMINAL DE MAS DE 3CM Y DEFECTO HERNIARIO UMBILICAL DOLOROSO ALA VALSALVA

ANALISIS
SE TRATA PACIENTE EN CONTEXTO DE DIASTASIS LIPODISTROFIA Y HERNIA UMBILICAL SINTOMCIA EN QUIEN SECONSIDERA ORDENAR TAC ABODMEN Y CITA OCNTORL CON RESULTAO Y SE DERIVA A CIRUGIA PLASTICA

PLAN.
. CITACONTROL CX GERAL CON RESULTADOS
CITA CIRGIA PLASTICA
SS TAC ABDOMEN

Revisión de Síntomas por Sistema

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-06-25)

Piel y anexos	**Ojos**	**ORL**	**Cuello**	**Cardiovascular**	**Pulmonar**
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	**Genital/urinario**	**Musculo/esqueleto**	**Neurológico**	**Otros**	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito											
PA Sis	**PA Dia**	**PA.Sis**	**PA.Dia**	**PA.Sis**	**PA.Dia**	**Temp**	**FC**	**FR**	**Sat O2**	**Glucom**	**Peso(Kg)**	**Talla(cm)**	**IMC**	**Glasgow**	**FCF**
100	80					37	80	18			75.8	162	28.88		
Cirabd	**Per.Cef**	**Perbra**	**FUM**												
90															

Condiciones generales	**Cabeza**	**Ojos**	**Oidos**	**Nariz**	**Orofaringe**
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	**Dorso**	**Mamas**	**Cardíaco**	**Pulmonar**	**Abdomen**
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Genitales	**Extremidades**	**Neurológico**	**Otros**		
Normal	Normal	Normal	Normal		

Resumen y Comentarios

PCTE FEM QUEI NCONSUTAL POR PRESENTAR DIASTASSI DE RECTOS ABDOMINALES Y DEFCTO HERNIARO DOLORO POR LOQUE CONSUTLA Y ASU VEZ CURSA CON HIPERLORDOSIS POR LOQUE CONSULTA AL EXAMEN FISICO ABODMEN CON PANICULO ADIPOSO, CON DIASTASIS ABODMINAL DE MAS DE 3CM Y DEFECTO HERNIARIO UMBILICAL DOLOROSO ALA VALSALVA ANALISIS SE TRATA PACIENTE EN CONTEXTO DE DIASTASIS LIPODISTROFIA Y HERNIA UMBILICAL SINTOMCIA EN QUIEN SECONSIDERA ORDENAR TAC ABODMEN Y CITA OCNTORL CON RESULTAO Y SE DERIVA A CIRUGIA PLASTICA PLAN. . CITACONTROL CX GERAL CON RESULTADOS CITA CIRGIA PLASTICA SS TAC ABDOMEN

Diagnostico

DX Ppal: M620 - DIASTASIS DEL MUSCULO
DX Rel1: K429 - HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA
DX Rel2: E881 - LIPODISTROFIA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-06-25 18:09:00 Med: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA Especialidad: CIRUGIA GENERAL Reg: 132781

Conducta

Ayudas Dx

155303 879420 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)
Fecha: 2024-06-25 18:28 Prof: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

Interconsultas

101195 890235 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL
Nota: CITA CX GERAL CON RESULTADOS
Fecha: 2024-06-25 18:27 Prof: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

101196 890239 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA
Nota: CITA CX PLASTICA
Fecha: 2024-06-25 18:28 Prof: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

Consultas (Fin)

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Inicio)

Clasificación	
Riesgo	Sin Riesgo
Segmentacion	Sin Condicion
Orden Judicial	
Salud Mental	

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Fin)

-

Nombre Paciente: LILIBETH - ARROYO RODELO
ID Paciente: CC 1143348959

Fecha Nacimiento: 1991-01-07 / 33 Años

Contrato: MUTUAL SER EPS **Procedencia:** Ambulatorio

Comprobante No: C164167C

Procedimientos: 879420 - TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)

Fecha Cita: 2024-07-04

VISUALIZAR IMÁGENES

INSTRUCTIVO

IMPRIMIR

TÉCNICA: Se realizó estudio simple con cortes axiales van desde la base de los pulmones hasta la sínfisis púbica. Se adicionan reconstrucciones bidireccionales sagitales y coronales. Se administró contraste oral.
Examen en fase simple.

HALLAZGOS:
Hígado de posición normal,con un lóbulo derecho algo prominente, probablemente como variante anatmoica (lobulo de. Riedel), hipodenso en forma difusa a favor de infiltración grasa. En lo visualizado No documento lesiones focales. No se evidencia dilatación de la vía biliar.
Vesícula biliar de aspecto tomográfico usual.
Glándulas suprarrenales de aspecto tomográfico usual
Páncreas y bazo de aspecto tomográfico usual. Existe pequeñas imágenes nodulares de densidad intermedia hacia la region hiliar esplenica y margen de la cola pancreática, que miden menos de 9mm, compatibles con pequeñas adenopatías.
Riñones de localización habitual, de forma y densidad normal.
Aorta de curso y calibre usual.
Cámara gástrica adecuadamente distendida, sin lesiones parietales.
Asas intestinales con tránsito adecuado del medio de contraste. Marco cólico de aspecto normal. Grasa mesentérica de densidad normal.
No se evidencian masas ni líquido libre intra – abdominal.
Vejiga bien distendida, sin lesiones parietales.
Lo visible de los Órganos intrapélvicos son de aspecto tomográfico normal.
Pared abdominal de morfología habitual, con una distancia entre músculos rectos en region umbilical y suprapúbica que va de 9mm en región epigástrica a 28-29mm a nivel umbilical y supraumbilical. En region hipogástrica es menor a 14 mm. No se documentaron defectos herniarios, sin embargo si la clínica lo amerita, sugiero complementar el estudio con maniobras de valsalva.
Estructuras óseas sin alteraciones de importancia.

CONCLUSIÓN: **DIASTASIS LEVE DE MUSCULOS RECTOS EN REGIÓN UMBILICAL Y SUPRAUMBILICAL.**
ESTEATOSIS HEPÁTICA MODERADA.

NOTA: En la realización del estudio se adoptan los protocolos y guías de atención establecidos para la prevención del **SARS-COV 2/COVID 19** que incluye lavado de manos según las recomendaciones de la **OMS**; además de la utilización de equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente; así como limpieza y desinfección de los equipos después de la atención que cada usuario.



Realizado por MICAELA SARMIENTO PALAFOX
Médico Radiólogo
RM# 13-1666 2024-07-05 09:00:27.0
Transcrito por 9 Paramedicos ejecutivos - Fecha y hora de transcripción 2024-07-05 09:00:27.0
Dosis de radiación: 0.5mGy

RECUERDE que los exámenes de imagenología son un apoyo diagnóstico, y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico, si hay una discrepancia entre su impresión clínica y nuestro informe, por favor póngase en contacto con nosotros.

Powered by LUMIER DIGITAL SR-P Copyright © 2015 http://softman.com.co

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-07-16)

Datos de Identificación

Identificación CC-1143348959	**Sexo** FEMENINO	**Genero** FEMENINO		**Religión**
Nombre LILIBETH ARROYO RODELO	**Fecha Nacimiento** 1991-01-07	**Edad** 33 Años		**Discapacidad** Sin Discapacidades
Etnia INDIGENA	**Estado Civil**	**Estrato**	**Fla. Accion** NO	**Escolaridad** NO DEFINIDO
Email lili_arroyo07@hotmail.com	**Origen**	**Ambito Territorial**		**Ocupacion**
Dirección CL Mz 4 # Lote - 41 UR HORIZONTE	**Residencia** PINILLOS	**Desplazado** NO		**Telefono** - 3175467908
Aseguradora Responsable MUTUAL SER EPS	**Plan** CONTRIBUTIVO	**Tipo Usuario** COTIZANTE		

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Farmacológicos
SIN MANEJO POR BUEN CONTROL
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.11005

Farmacológicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.395283

Patológicos
HIPOTIRODISMO
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.108338

Patológicos
HIPOTIRODISMO
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.393022

Antecedentes Toxicológicos

Alcohol
NO CONSUME Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.428337

Fumar (tabaquismo)
NO FUMA
Cigarrillos al día: Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.427778

Antecedentes Alergicos

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Alimentos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Antibióticos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Antibióticos
NIEGA
Prof: VANESSA RIPOLL ZAPATA
2023-12-12 09:42:12

Ambientales
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.111458

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.445126

Alimentos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.439756

Antibióticos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.111125

Ambientales
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.443608

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: VANESSA RIPOLL ZAPATA
2023-12-12 09:42:12.659316

Antecedentes Gineco-Obstetricos

Ciclos menstruales
REGULARES
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Vivos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114912

Cesareas
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114549

Abortos
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114144

Partos

Gravidez

Ciclos menstruales

2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Vivos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Partos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Partos
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Cesareas
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.11302

Cesareas
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.475173

Gravidez
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.463344

Vivos
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

REGULARES
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.486194

Abortos
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.474215

Vaginales
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.471714

Gravidez
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Vaginales
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Abortos
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Ectopicos
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

✔ **Cesarea y Miomectomia**
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Antecedentes Sexuales

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Actividad Sexual
ACTIVA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Actividad Sexual
SI
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.112095

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.456897

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 8100347386

Profesional: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA - Reg: 132781
Fecha I.: 2024-07-16 16:29:00
Fecha F.: 2024-07-16 16:41:20
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Sede: UNION TEMPOR IPS DELTA-CITISALUD

Motivo de Consulta
CITA CIRUGIA GENERAL

Enfermedad Actual
PCTE FEM E NCONTEXT ODE DSIATIAS ABODMIAN LEN CITA PREVIA SE ORNOE TAC ABOMDNE EL CUA LEAPREICA SU DIASTIA SUPRA E INFRAUMBILICA LYDEFECTO HERNIARIO EN QUIEN ESTA A ESPERA DE VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA

AL EXAMEN FISIC
DIATIA ABODMINAL CON LIPODSITRO AY HERNIA UMBILCIA

ANALISIS
SE TRATA PACIENTE EN CONTEXT ODE DIATAIS ABODMINA LY HERNIA UMIBLCAI EN QUIEN SE COSNDIERA REQUIERE MANEJO QX DE SU PATOLOGIA ABOAMINAL POR LQOUE SE RODENA INTERNVEICO NQX DE HERNIORRAFIA UMBILCAI CON REDUCCION DEL CONTIEOD HERNIAOR Y EN UN MISMO TIMPO QX EN CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA REALZAIR MANEJ ODE SU PATOLOGIA HERNIARIA SE EXPLICA CONDUCTA

PLAN.
SS HERNIORRAFIA UMBIICAL + REDUCCION DEL CONTENIDO HERNIARIO EN UN MISMO TIEMPO QX EN CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA AL REALIZAR SU MANEJO DE SU PATOLOGIA ABDOMINAL
SS PREQX Y PREANESTESICA

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-07-16)

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	**Ojos**	**ORL**	**Cuello**	**Cardiovascular**	**Pulmonar**
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	**Genital/urinario**	**Musculo/esqueleto**	**Neurológico**	**Otros**	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito											
PA Sis	**PA Dia**	**PA.Sis**	**PA.Dia**	**PA.Sis**	**PA.Dia**	**Temp**	**FC**	**FR**	**Sat O2**	**Glucom**	**Peso(Kg)**	**Talla(cm)**	**IMC**	**Glasgow**	**FCF**
100	80					37	80	18			75.8	162	28.88		
Cirabd	**Per.Cef**	**Perbra**	**FUM**												
100															

Condiciones generales	**Cabeza**	**Ojos**	**Oidos**	**Nariz**	**Orofaringe**
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	**Dorso**	**Mamas**	**Cardíaco**	**Pulmonar**	**Abdomen**
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Genitales	**Extremidades**	**Neurológico**	**Otros**		
Normal	Normal	Normal	Normal		

Resumen y Comentarios

PCTE FEM E NCONTEXT ODE DSIATIAS ABODMIAN LEN CITA PREVIA SE ORNOE TAC ABOMDNE EL CUA LEAPREICA SU DIASTIA SUPRA E INFRAUMBILICA LYDEFECTO HERNIARIO EN QUIEN ESTA A ESPERA DE VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA AL EXAMEN FISIC DIATIA ABODMINAL CON LIPODSITRO AY HERNIA UMBILCIA ANALISIS SE TRATA PACIENTE EN CONTEXT ODE DIATAIS ABODMINA LY HERNIA UMIBLCAI EN QUIEN SE COSNDIERA REQUIERE MANEJO QX DE SU PATOLOGIA ABOAMINAL POR LQOUE SE RODENA INTERNVEICO NQX DE HERNIORRAFIA UMBILCAI CON REDUCCION DEL CONTIEOD HERNIAOR Y EN UN MISMO TIMPO QX EN CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA REALZAIR MANEJ ODE SU PATOLOGIA HERNIARIA SE EXPLICA CONDUCTA PLAN. SS HERNIORRAFIA UMBIICAL + REDUCCION DEL CONTENIDO HERNIARIO EN UN MISMO TIEMPO QX EN CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA AL REALIZAR SU MANEJO DE SU PATOLOGIA ABDOMINAL SS PREQX Y PREANESTESICA

Diagnostico

DX Ppal: K429 - HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA
DX Rel1: M620 - DIASTASIS DEL MUSCULO

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-07-16 16:29:00 Med: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA Especialidad: CIRUGIA GENERAL Reg: 132781

Conducta

Laboratorios

18524 902049 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP] [PTT]
7
Fecha: 2024-07-16 16:38 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

18524 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
7
Fecha: 2024-07-16 16:38 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

18524 903856 NITROGENO UREICO [BUN]
7
Fecha: 2024-07-16 16:38 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

18524 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
7
Fecha: 2024-07-16 16:38 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

18524 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO
7 DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
Fecha: 2024-07-16 16:38 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

18524 902045 TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]
7
Fecha: 2024-07-16 16:38 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

Interconsultas

10527 890226 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA
5
Nota: PREANESTESICA PARA MANEJO DE SU PATOLOGIA HERNIARIA Y DE DISATIA EN CONJUNTO CON CIRUGIAS PLASTICA
Fecha: 2024-07-16 16:40 Prof: CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

Cirugias

5162 534001 HERNIORRAFIA UMBILICAL VIA ABIERTA

Nota:

SS HERNIORRAFIA UMBIICAL + REDUCCION DEL CONTENIDO HERNIARIO EN UN MISMO TIEMPO QX EN CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA AL REALIZAR SU MANEJO DE SU PATOLOGIA ABDOMINAL

Fecha: 2024-07-16 16:40 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

5162 468011 REDUCCIÓN INTESTINAL SIN RESECCIÓN INTESTINAL VÍA ABIERTA

Nota:

SS HERNIORRAFIA UMBIICAL + REDUCCION DEL CONTENIDO HERNIARIO EN UN MISMO TIEMPO QX EN CONJUNTO CON CIRUGIA PLASTICA AL REALIZAR SU MANEJO DE SU PATOLOGIA ABDOMINAL

Fecha: 2024-07-16 16:40 Prof:CARLOS ALBERTO LOZANO DE AVILA

Consultas (Fin)

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Inicio)

Clasificación	
Riesgo	Sin Riesgo
Segmentacion	Sin Condicion
Orden Judicial	
Salud Mental	

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Fin)

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-07-22)

Datos de Identificación

Identificación CC-1143348959	**Sexo** FEMENINO	**Genero** FEMENINO		**Religión**
Nombre LILIBETH ARROYO RODELO	**Fecha Nacimiento** 1991-01-07	**Edad** 33 Años		**Discapacidad** Sin Discapacidades
Etnia INDIGENA	**Estado Civil**	**Estrato**	**Fla. Accion** NO	**Escolaridad** NO DEFINIDO
Email lili_arroyo07@hotmail.com	**Origen**	**Ambito Territorial**		**Ocupacion**
Dirección CL Mz 4 # Lote - 41 UR HORIZONTE	**Residencia** PINILLOS	**Desplazado** NO		**Telefono** - 3175467908
Aseguradora Responsable MUTUAL SER EPS	**Plan** CONTRIBUTIVO	**Tipo Usuario** COTIZANTE		

Antecedentes (Inicio)

Antecedentes Personales

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Quirúrgicos
CESAREA
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Farmacológicos
SIN MANEJO POR BUEN CONTROL
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.11005

Farmacológicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.395283

Patológicos
HIPOTIRODISMO
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.108338

Patológicos
HIPOTIRODISMO
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.393022

Antecedentes Toxicológicos

Alcohol
NO CONSUME Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.428337

Fumar (tabaquismo)
NO FUMA
Cigarrillos al día: Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.427778

Antecedentes Alergicos

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Alimentos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Antibióticos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Antibióticos
NIEGA
Prof: VANESSA RIPOLL ZAPATA
2023-12-12 09:42:12

Ambientales
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.111458

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.445126

Alimentos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.439756

Antibióticos
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.111125

Ambientales
NIEGA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.443608

Otros ant. alérgicos
NIEGA
Prof: VANESSA RIPOLL ZAPATA
2023-12-12 09:42:12.659316

Antecedentes Gineco-Obstetricos

Ciclos menstruales
REGULARES
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Vivos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114912

Cesareas
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114549

Abortos
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.114144

Partos

Gravidez

Ciclos menstruales

2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Vivos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Partos
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Partos
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Cesareas
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.11302

Cesareas
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.475173

Gravidez
2
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.463344

Vivos
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

REGULARES
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.486194

Abortos
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.474215

Vaginales
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.471714

Gravidez
2
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Vaginales
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Abortos
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Ectopicos
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

✔ **Cesarea y Miomectomia**
Prof: LEYDI DEL CARMEN HERNANDEZ CORONADO
2023-02-02 09:40:35

Antecedentes Sexuales

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09

Actividad Sexual
ACTIVA
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05

Actividad Sexual
SI
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-27 15:05:09.112095

Orientacion Sexual
Heterosexualidad
Prof: JENNY PAOLA GUARNIZO ROJAS
2024-05-08 15:41:05.456897

Antecedentes (Fin)

Consultas (Inicio)

Consulta - # Interno: 8100350913

Profesional: JORGE JOSE PUELLO WHITE - Reg: 16917 **Fecha I.:** 2024-07-22 11:52:00 **Fecha F.:** 2024-07-22 12:01:05

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA **Sede:** UNION TEMPOR IPS DELTA-CITISALUD

Motivo de Consulta
REFERIDA POR CIRUGIA GENERAL POR DIASTASIS DE MUSCULOS ABDOMINALES

Enfermedad Actual
REFERIDA POR CIRUGIA GENERAL POR DIASTASIS DE MUSCULOS ABDOMINALES DE 3 CM.

Revisión de Síntomas por Sistema

Piel y anexos	Ojos	ORL	Cuello	Cardiovascular	Pulmonar
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere
Digestivo	**Genital/urinario**	**Musculo/esqueleto**	**Neurológico**	**Otros**	
No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	No refiere	

Examen Físico

Signos Vitales

Sentado		Erguido		Decubito											
PA Sis	PA Dia	PA.Sis	PA.Dia	PA.Sis	PA.Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso(Kg)	Talla(cm)	IMC	Glasgow	FCF
100	70					37	78	18			75.8	162	28.88		
Cirabd	Per.Cef	Perbra	FUM												
90															

RECORD CLINICO

HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2024-07-22)

Condiciones generales	Cabeza	Ojos	Oidos	Nariz	Orofaringe
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
Cuello	**Dorso**	**Mamas**	**Cardíaco**	**Pulmonar**	
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	

Abdomen

PACIENTE CON LIPODISTROFIA SECUNDARIA A EMBARAZOS PROBABLEMENTE, NO PALPO DIASTASIS ABDOMINAL QUE AMERITE MANEJO QUIRURGICO POR CIRUGIA PLASTICA

Genitales	Extremidades	Neurológico	Otros
Normal	Normal	Normal	Normal

Resumen y Comentarios

CONSIDERO QUE LA PACIENTE NO AMERITA MANEJO POR CIRUGIA PLASTICA, SI CIRUGIA GENERAL CONSIDERA MANEJO QUIRURGICO, SE PUEDE CONTEMPLAR MANEJO LAPAROSCOPICO. SE CIERRA MANEJO POR CIRUGIA PLASTICA CONSIDERO QUE PACIENTE DESEA ALGO MAS ESTETICO QUE FUNCIONAL AL DESEAR CORREGIR VIA LIPECTOMIA ABDOMINAL.

Diagnostico

DX Ppal: E881 - LIPODISTROFIA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA Finalidad: Otra Causa Externa: Enfermedad general

Fecha: 2024-07-22 11:52:00 Med: JORGE JOSE PUELLO WHITE Especialidad: CIRUGIA PLASTICA Reg: 16917

Consultas (Fin)

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Inicio)

Clasificación	
Riesgo	Sin Riesgo
Segmentacion	Sin Condicion
Orden Judicial	
Salud Mental	

Caracterización, Segmentación y Clasificación de Riesgo (Fin)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

ACCIÓN DE TUTELA No. 13001408801220240019
ACCIONANTE: ALMEIDA VALDES DE FUENTES
AGENTE OFICIOSO: DONALDO FUENTES IRIARTE
ACCIONADO: COOSALUD EPS

Cartagena de Indias, Veinte (20) de Junio de Dos mil Veinticuatro (2024).

I.- OBJETO A DECIDIR

Encuéntrese el Despacho para proferir sentencia dentro de la Acción de Tutela, instaurada por la señora **ALMEIDA VALDES DE FUENTES** quien actúa a través de su agente oficioso el señor **DONALDO FUENTES IRIARTE** contra **COOSALUD EPS,** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social.

II.- ACCIONANTE

La presente acción de tutela fue interpuesta por la señora **ALMEIDA VALDES DE FUENTES** quien actúa a través de su agente oficioso el señor **DONALDO FUENTES IRIARTE.**

III. - ACCIONADO

La presente acción está dirigida contra de **COOSALUD EPS.**

IV. ANTECEDENTES:

En ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el Art. 86 de la Constitución Nacional, pide la parte accionante que le sean tutelados los derechos fundamentales incoados que vienen siendo vulnerados por la entidad Accionada cuyos hechos se sintetizan así:

PRIMERO: La señora ALMEIDA VALDES DE FUENTES, identificada con C.C. No. 33.146.163, es una persona de 72 años de edad, afiliada a COOSALUD EPS, en el régimen subsidiado desde el pasado 01/04/2005.

SEGUNDO: De acuerdo a la historia clínica, es un paciente diagnosticado con la enfermedad de Parkinson con fluctuaciones motoras, Hipotensión y Disquinesias en pico de dosis. Asimismo, presenta debilidad y patrón irregular del sueño.

TERCERO: El médico tratante desde el mes de marzo del año 2024 ordenó los medicamentos PRAMIPEXOL, ROSUVASTATINA, INSULINA GLARGINA, CARVEDILOL,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

EMPAGLIFLOZINA, METFORMINA+SITAGLIPTINA, AGUJA INSULINA PARA LAPICERO, TRAZODONA CLORHIDRATO, CARBIDOPA y AMANTADINA SULFATO.

CUARTO: Que la señora ALMEIDA VALDES DE FUENTES se encuentra en malas condiciones debido a su enfermedad, toda vez que la accionada no le entrega los medicamentos para la enfermedad de Parkinson la cual padece. Sino que solo le hacen pendientes debido a que los medicamentos no los hay.

QUINTO: Afirma que, a la fecha la accionada no ha realizado lo pertinente para superar el hecho que pone en riesgo sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, la salud, seguridad social, entre otros.

V. LO QUE SE PIDE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales como son la vida digna, la salud, la seguridad social, evidentemente vulnerados.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada autorizar la entrega de los medicamentos:

- PRAMIPEXOL,
- ROSUVASTATINA,
- INSULINA GLARGINA,
- CARVEDILOL,
- EMPAGLIFLOZINA,
- METFORMINA+SITAGLIPTINA,
- AGUJA INSULINA PARA LAPICERO,
- TRAZODONA CLORHIDRATO, CARBIDOPA
- AMANTADINA SULFATO.

TERCERO: Se le preste un tratamiento integral, por lo que requiere en la presente tutela, los medicamentos, tratamientos, insumos, procedimientos y demás servicios que sean ordenados por su médico tratante y que llegase a necesitar en virtud de las patologías que padece, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

CUARTO: Se prevenga a la accionada que no vuelvan a incurrir en estas omisiones que ponen en grave riesgo la vida de las personas.

VI.- PRUEBAS:

De la Parte Accionante:

- Copia historia clínica
- Copias órdenes pendientes
- Copia documento identidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Por la entidad Accionada COOSALUD EPS:

- No aporta.

VII. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante Auto calendado de fecha Seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la presente Acción Constitucional, donde se ordenó a la entidad accionada **COOSALUD EPS**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación informe por escrito acerca de los hechos del amparo deprecado.

INTERVENCIÓN DE COOSALUD EPS:

Dentro del término legal a través de la Dra. SANDRA MILENA ROJAS MERIÑO – GERENTE REGIONAL CARIBE SUR DE COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., manifiestan textualmente lo siguiente:

> *"… COOSALUD EPS ha garantizado una ATENCION INTEGRAL Y OPORTUNA a ALMEIDA VALDES DE FUENTES en virtud de su diagnóstico, por lo tanto, desde ya, enérgicamente debemos manifestar no haber incurrido en conducta que amenace o vulnere los derechos fundamentales que en sede constitucional buscan protegerse con el presente amparo constitucional.*
>
> *Ahora bien, sea lo primero dejar sentado que, COOSALUD no es una entidad prestadora de servicios de salud, ya que las instituciones prestadoras de servicios son los Hospitales y/o Clínicas; COOSALUD, es una entidad Promotora de salud, es decir, por disposición legal tiene la responsabilidad de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud de las personas pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad económica, junto a la administración de la prestación de los servicios contenidos en el Plan de Salud Obligatorio. Es por ello y por otras disposiciones legales ampliamente conocidas que COOSALUD EPS no tiene a su disposición la entrega de medicamentos a afiliados o práctica de procedimientos quirúrgicos o valoraciones especializadas, pues precisamente para este tipo de operaciones debemos por disposición normativa contratar con las IPS que se encarguen del debido suministro de los servicios para la ATENCION INTEGRAL de nuestros afiliados.*
>
> *Con lo anterior, entonces, le manifestamos que procedimos a establecer contacto con los prestadores de servicios adscritos a nuestra red de servicios, mismos a quienes solicitamos llevar a cabo todas las gestiones administrativas referentes a suministrar lo requerido por la parte accionante ALMEIDA VALDES DE FUENTES en pos de garantizar la entrega efectiva de los mismos.*
>
> *En ese orden de ideas, informamos que mediante ADICION A INFORME DE CONTESTACION DE TUTELA, estaremos remitiendo para conocimiento de su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Honorable Despacho, el siguiente estado de gestión de este servicio, junto a los soportes que den cuenta de las acciones efectuadas por nuestra entidad.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y acorde con los soportes probatorios y fundamentos jurídicos argumentados, se solicitará no tutelar o declarar la improcedencia de la presente acción de amparo constitucional o en su defecto se declare la carencia actual de objeto al haberse configurado un hecho superado, debido a que el servicio deprecado será garantizado".

VIII. DERECHO INVOCADOS

La actora señala dentro del libelo de la tutela que, por parte de COOSALUD EPS, se le han quebrantado los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social por la entrega oportuna de los medicamentos pendientes prescritos por el médico tratante para tratar la enfermedad de Parkinson que padece.

ARTICULO 11, C.N. *El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

ARTICULO 49, C.N. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

IX.- PROBLEMA JURIDICO

Corresponde determinar a este juzgado, ¿si la accionada **COOSALUD EPS**, vulnera los derechos fundamentales incoados por la señora **ALMEIDA VALDES DE FUENTES** quien actúa a través de su agente oficioso el señor **DONALDO FUENTES IRIARTE** contra **COOSALUD EPS,** por la supuesta falta de entrega de los medicamentos pendientes prescritos por el médico tratante para tratar la enfermedad de Parkinson que padece?

¿Es la acción de tutela el mecanismo idóneo y adecuado para entrar a dirimir este tipo de controversias?

Del recuento anterior, y siendo la oportunidad procesal para fallar la presente acción así procede el Juzgado previas las siguientes:

X. CONSIDERACIONES:

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela es un mecanismo procesal que sirve para que, reunidos ciertos requisitos procesales, las personas

puedan reclamar la protección judicial inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.

Ahora bien, la acción de tutela es una acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, en virtud de la cual es posible, mediante un procedimiento preferente y sumario, el control judicial de los actos u omisiones de los órganos públicos o de los poderes privados que puedan vulnerar los derechos fundamentales. Con el fin de satisfacer, al mismo tiempo, las características mencionadas, el legislador, en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, estableció 5 causales generales de improcedencia de la tutela. Entre los cuales se encuentra la existencia de otro mecanismo de defensa judicial.

Este Despacho entiende que la acción de tutela procede, en general, contra las actuaciones administrativas, siempre que no exista otro mecanismo de defensa o que la acción se interponga para evitar un perjuicio irremediable, pero sólo si se cumplen las condiciones de procedibilidad o requisitos que la Corte Constitucional ha precisado para aquellas situaciones que configuren violación o amenaza potencial para los derechos fundamentales: a) La situación de amenaza debe afectar potencialmente los derechos fundamentales; b) la amenaza debe ser cierta y no eventual c) debe ser actual o inminente y próxima.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales.

La doctrina constitucional considera que los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que, no siendo denominados como tales en la constitución Política, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima relación con otros derechos fundamentales, de manera que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionarían la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso del derecho a la salud, que, no siendo derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida.
Es preciso indicar que para el caso que hoy nos ocupa, es pertinente traer a colación los pronunciamientos de la Corte Constitucional, dentro de los cuales vale destacar la sentencia T-314 de 2015, en donde se ha manifestado:

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, cuando una persona acude a su EPS para que le suministre un servicio que requiere, el fundamento sobre el cual descansa el criterio de necesidad del servicio es la orden del especialista. El médico tratante, cuyo saber se construye sobre la base del conocimiento científico adquirido y del manejo de la historia clínica de los pacientes, determina

el tratamiento que se debe seguir para el restablecimiento de un estado de salud deteriorado. La remisión del médico tratante es la forma instituida en nuestro Sistema de Salud para garantizar que los usuarios reciben atención profesional especializada, que los servicios que solicitan sean adecuados, y que al autorizarlos no se ponga en riesgo su integridad física y mental, o su vida. Entonces, cuando quiera que exista orden del especialista prescribiendo un medicamento, procedimiento o examen, es deber de la entidad responsable suministrarlo, incluso si el mismo no está incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS).

En ese orden de ideas, la jurisprudencia unánime y pacífica de la Corporación ha reiterado que los usuarios del sistema tienen derecho a acceder a los servicios de salud que requieren con necesidad, estén o no incluidos en los planes de beneficios. Esto, siempre que se trate de un servicio (i) indispensable para garantizar la salud, la integridad y demás garantías fundamentales del usuario, (ii) haya sido ordenado por el médico tratante, como se advirtió (iii) que no tenga en el POS un sustituto que cumpla la misma labor en la protección de la salud, y (iv) que la persona no pueda acceder a él de forma particular por no tener recursos económicos para hacerlo.[1] *Sobre este último requisito, la Corporación ha señalado que si no existe prueba si quiera sumaria de la incapacidad económica del usuario para sufragar el servicio, en sede de tutela el juez constitucional puede dar aplicación a la presunción de veracidad que contempla el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" cuando la parte demandada guarda silencio o no controvierte las afirmaciones de la parte interesada en relación con los obstáculos suyos o de las personas de quien depende, que le impiden sufragar el servicio médico solicitado.*[2] *El principio de veracidad cobra especial importancia en controversias que involucren la satisfacción del derecho fundamental a la salud, dado que por su misma naturaleza y su estrecha relación con el derecho fundamental a la vida, se requiere actuar con mayor celeridad para ofrecer una protección oportuna y evitar consecuencias adversas sobre el bienestar del afectado.*

[1] Esta regla se encuentra recogida en el apartado [4.4.3.] de la sentencia T-760 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa): explicó en esa oportunidad la Corporación: "*la jurisprudencia reitera que se desconoce el derecho a la salud de una persona que requiere un servicio médico no incluido en el plan obligatorio de salud, cuando (i) la falta del servicio médico vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere; (ii) el servicio no puede ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el plan obligatorio; (iii) el interesado no puede directamente costearlo, ni las sumas que la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio se encuentra autorizada legalmente a cobrar, y no puede acceder al servicio por otro plan distinto que lo beneficie; y (iv) el servicio médico ha sido ordenado por un médico adscrito a la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio a quien está solicitándolo. En adelante, para simplificar, se dirá que una entidad de salud viola el derecho si se niega a autorizar un servicio que no esté incluido en el plan obligatorio de salud, cuando el servicio se requiera [que reúna las condiciones (i), (ii) y (iv)] con necesidad [condición (iii)]*.Ver en el mismo sentido sentencias posteriores como T-438 de 2009 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo); T-674 de 2009 y T-759 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-916A de 2009 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla); T-286 de 2012, T-413 de 2012 y T-840 de 2012 (M.P. María Victoria Calle Correa), T-1065 de 2012 (M.P. Alexei Julio Estrada), T-174 de 2013 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) y T-329 de 2014 (M.P. María Victoria Calle Correa), entre otras.

[2] Decreto 2591 de 1991, artículo 20: "*presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa*."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

De otro lado, la Corporación ha señalado que, en materia de prestación de la atención en salud, los usuarios gozan de la garantía de no interrupción del suministro del tratamiento médico iniciado. Esta es la faceta de continuidad del derecho fundamental a la salud. A propósito, en el apartado [4.4.6.4.] de la sentencia T-760 de 2008,[3] la Corte sostuvo que todos los usuarios del Sistema Público de Salud tienen derecho a acceder a los servicios que requieran (medicamentos, procedimiento o exámenes), en la cantidad ordenada por el médico tratante, con la calidad necesaria para el restablecimiento de su salud, y sin que existan interrupciones injustificadas en el suministro.

En ese mismo orden de ideas, hay interrupción injustificada de un servicio de salud, cuando las razones con base en las cuales la entidad responsable toma tal decisión no son médicas, es decir, cuando la decisión se fundamenta en consideraciones ajenas a la salud del paciente. Lo anterior ocurre, por ejemplo, cuando se suspende la prestación del servicio por falta de pago de una suma de dinero (copago, cuota moderadora, o acuerdo de pago de otra naturaleza), o cuando se suspende el servicio médico porque se estima que es otra institución la llamada a prestarlo. Además, en esta última hipótesis, la Corte ha dicho que el tratamiento solo se puede interrumpir una vez el otro prestador haya asumido la protección de la salud del paciente con el mismo nivel de calidad y eficacia, de lo contrario, entonces, se configuraría una afectación de la faceta de continuidad del derecho fundamental a la salud.

Hay que agregar que la continuidad en la prestación de los servicios de salud no se protege exclusivamente en razón de los principios de efectividad y eficiencia,[4] sino también, en virtud de su estrecha relación entre el acceso efectivo al Sistema de Salud, como servicio público, y el postulado de confianza legítima, derivado del principio de la buena fe (art. 83 de la C.P.), según el cual, los ciudadanos gozan de la certeza de que su entorno no sufra modificaciones abruptas que no desarrollen un fin constitucional legítimo. En el ámbito de la salud, tal certeza se materializa en la garantía de que a los afiliados no se les interrumpirá injustificadamente su tratamiento médico.[5]

[3] Corte Constitucional, sentencia T-760 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).
[4] Corte Constitucional, sentencia SU-562 de 1999 (M.P. Alejandro Martínez Caballero, SV. Eduardo Cifuentes Muñoz, Vladimiro Naranjo Mesa y Álvaro Tafur Galvis). En esa oportunidad la Sala Plena amparó el derecho fundamental a la salud de varios trabajadores de una empresa en liquidación que, por tener dificultades económicas, no había pagado los aportes al sistema de sus empleados, y por lo tanto les habían suspendido su afiliación al sistema de salud. En las consideraciones de la sentencia se afirmó "(…) *aunque el empleador se halle en proceso de concordato no podrá suspenderse la seguridad social en salud a los trabajadores"*. En la sentencia citada, la Sala Plena estableció que el principio de continuidad se desprende de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

[5] Corte Constitucional, sentencia T-970 de 2007 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), en la cual se amparó el derecho fundamental a la salud de una persona que le habían interrumpido un tratamiento médico, porque para la fecha en que le fue programada una cirugía, ya no estaba afiliada al sistema. En la parte considerativa de la sentencia se explicó que *"la continuidad en la prestación del servicio público de salud se ha protegido no solo en razón de su conexión con los principios de eficacia, de eficiencia, de universalidad y de integralidad sino también por su estrecha vinculación con el principio de confianza legítima establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional de acuerdo con el cual*

Así las cosas, la regla que la Corte recogió en la sentencia T-760 de 2008, para casos en los cuales hay una interrupción en el acceso a los servicios que ofrece el Sistema de Salud, es: *una EPS irrespeta el derecho a la salud en la faceta continuidad, cuando suspende un servicio de salud que se requiere, sin que medien razones médicas o científicas para ello, y sin que el mismo sea asumido por otro prestador.*

CASO EN CONCRETO

La accionante suplica la protección de los derechos fundamentales que, según ella, resultan vulnerados ante la negativa de la COOSALUD EPS, de darle entrega oportuna de los medicamentos pendientes prescritos por el médico tratante para tratar la enfermedad de Parkinson que padece. Asimismo, se le preste un tratamiento integral, respecto a los medicamentos, tratamientos, insumos, procedimientos y demás servicios que sean ordenados por su médico tratante y que llegase a necesitar en virtud de las patologías que padece, con el fin de garantizar sus derechos fundamentales

Peticiones frente a las que no se muestra de acuerdo COOSALUD EPS, al alegar que *se ha garantizado la atención integral y oportuna a la señora ALMEIDA VALDES DE FUENTES en virtud de su diagnóstico. Por otra parte, señala que COOSALUD no es una entidad prestadora de servicios de salud, es una entidad Promotora de salud, es decir, por disposición legal tiene la responsabilidad de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social. Precisa que las instituciones prestadoras de estos servicios son los Hospitales y/o Clínicas. Concluye que, mediante adición a informe de contestación de tutela, estara remitiendo para conocimiento, el siguiente estado de gestión de este servicio, junto a los soportes que den cuenta de las acciones efectuadas por su entidad*. En consecuencia, solicita al despacho negar el amparo constitucional solicitado por la parte accionante, por la no vulneración de derechos constitucionales.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, existe la acreditación de un diagnóstico preliminar en cabeza de la actora según consta en historia clínica adherida al cuaderno de tutela enfermedad de Parkinson.

Adicionalmente se tiene que la señora *ALMEIDA VALDES DE FUENTES* se encuentra afiliada al régimen subsidiario en salud por intermedio COOSALUD EPS, tal como se desprende de la información dada en la tutela y confirmada por la accionada.

"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas." Esta buena fe constituye el fundamento sobre el cual se construye la confianza legítima, esto es, la garantía que tiene la persona de que no se le suspenderá su tratamiento una vez iniciado".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Ahora, de la lectura del escrito de tutela, se extrae que lo pretendido por la activa, recae en darle en la entrega oportuna de los medicamentos pendientes prescritos por el médico tratante para tratar la enfermedad de Parkinson que padece, y, respecto de brindarle un el tratamiento integral en salud a la paciente frente a las patologías que sufre, y no tener que volver a presentar reiteradas acciones judiciales con posterioridad con el fin de que se le garanticen sus derechos fundamentales.

En el presente caso, se evidencian las siguientes ordenes medicas de medicamentos pendientes, Orden No. 214772 de 21 de marzo de 2024 PRAMIPEXOL 0.75 MG X 30; Orden No. 241191 de 9 de abril de 2024 ROSUVASTATINA 40MG AB X 30, INSULINA GLARGINA 100UI/3ML, CARVEDILOL 6.25 MG TABLETA X 30, EMPAGLIFLOZINA 10MG/1U SOLIDO – ORAL X30, METFORMINA 1000MG/1U + SITAGLIPTINA 50MG/1U SOLIDO – ORAL X 28; Orden No. 230267 de 3 de abril de 2024 TRAZADONA CLORHIDRATO 50 MG TABLETA X 30; Orden No. 281154 de 3 de mayo de 2024 AGUJA INSULINA PARA LAPICERO 32G*4MMC*100 UTRA FINEX 30 , ROSUVASTATINA 40GM TABLETA X 30, EMPAGLIFLOZINA 10MG/1U – SOLIDO – ORAL , de los que la EPS no hizo referencia alguna y tampoco allegó constancia de la entrega de los mismos, por lo que es claro que a la pasiva se le debe ordenar la entrega inmediata y sin condicionamiento alguno de los mismos a la actora.

Con respecto a la solicitud de tratamiento integral, este Despacho considera que no es procedente, ya que no se está en presencia de un perjuicio irremediable que le obligue a esta Judicatura ordenar a través de esta providencia una orden de cosas futuras e inciertas que haga que esta acción de Tutela se transforme en una actuación procesal prolongada en el tiempo, más aún, cuando en los hechos narrados en la presente tutela, así como también las pruebas dadas en traslado, no se avizora incumplimiento reiterado por parte de SURA EPS.

XI. LA DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social, incoados por la señora **ALMEIDA VALDES DE FUENTES** quien actúa a través de su agente oficioso el señor **DONALDO FUENTES IRIARTE,** por las razones legales y constitucionales antes esbozadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SEGUNDO: Ordenar al **Representante Legal y/o Quien haga sus veces de *COOSALUD EPS***, para que una vez notificados de la presente Sentencia, debe de forma **INMEDIATA** autorizar y entregar de forma oportuna los medicamentos PRAMIPEXOL 0.75 MG X 30; ROSUVASTATINA 40MG AB X 30, INSULINA GLARGINA 100UI/3ML, CARVEDILOL 6.25 MG TABLETA X 30, EMPAGLIFLOZINA 10MG/1U SOLIDO – ORAL X30, METFORMINA 1000MG/1U + SITAGLIPTINA 50MG/1U SOLIDO – ORAL X 28; TRAZADONA CLORHIDRATO 50 MG TABLETA X 30; AGUJA INSULINA PARA LAPICERO 32G*4MMC*100 UTRA FINEX 30 , ROSUVASTATINA 40GM TABLETA X 30, EMPAGLIFLOZINA 10MG/1U – SOLIDO – ORAL ordenados por el médico tratante de la paciente.

TERCERO: NEGAR TRATAMIENTO INTEGRAL de conformidad con lo ante expuesto.

CUARTO: Advertir a **Representante Legal y/o Quien haga sus veces de *COOSALUD EPS*** que deberá enviar prueba al correo electrónico de este Despacho, la cual acredite el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia.

QUINTO: Notificar a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión remítase a la Honorable Corte Constitucional Para su eventual revisión.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

JOSÉ LUÍS SEPULVEDA VARGAS
Juez

Cartagena de Indias, 29 de Julio de 2024.

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL – DADIS
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

SEÑORES
SANITAS EPS
CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

ASUNTO:
INVITACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
REVISIÓN DE CASO DE PACIENTE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Por medio del presente se le reitera el compromiso del suscrito Delegado por garantizar la plena satisfacción del derecho fundamental a la salud de los habitantes de la ciudad de Cartagena de Indias, por lo que se ha procurado mantener enlaces expeditos con las distintas EAPB con operación en el territorio distrital y con la autoridad sanitaria del ente administrativo.

De conformidad con lo precisado, ha sido dispuesto por parte del equipo de funcionarios de esta Unidad del Ministerio Público reforzar esfuerzos en favor de la cobertura y atenciones de la señora **DALIS TERESA OLMOS YANES**, en su calidad de afiliada de la EPS SANITAS, quien de antaño ha sido tratada con especialísimos cuidados y constantemente ha requerido la articulación de esta Personería para concretar las autorizaciones de parte de la EAPB a su cargo, a fin de solventar ligeros obstáculos administrativos que eventualmente sobrevienen.

Con fundamento en lo anotado, respetuosamente se insta a sus entidades, designar representantes para efectuar una revisión integral del caso de la señora OLMOS YANES, en aras de garantizar un trabajo armónico entre las instituciones, acompasado con la cabal atención de la ciudadana, en mesa de trabajo prevista a ser desarrollada en los siguientes términos:

HORA: 08:00 AM

FECHA: Viernes 09 de Agosto de 2024

LUGAR: Sala de Juntas de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Así las cosas, agradecemos confirmar la representación de su entidad a las siguientes direcciones electrónicas:

- dhpersoneriacartagena@gmail.com
- dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Cordialmente:

(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Revisión: Juan Noriega – Asesora Jurídica Externa.
Proyección: Melissa Mora – Asesora Psicosocial Externa.

Cartagena de Indias, 18 de julio de 2024.

SEÑORA CIUDADANA
CAROLINA VALENCIA PINILLA
CARO01012079@GMAIL.COM
319-319-4816
L.C.

ASUNTO:
QUEJA POR DESPIDO LABORAL PRESENTADA EL 09 DE JULIO DE 2024 ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RECIBIDA POR REMISIÓN EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respetada señora Valencia:

Reciba un cordial saludo de la Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a la vez que se acusa recibido de su petición de la referencia, la cual fue recepcionada en el buzón electrónico de esta Entidad en fecha 16 de Julio de 2024, proveniente del despacho de la señora Procuradora Provincial de Instrucción de Cartagena, Dra. ZULLY SALAZAR FUENTES.

Mediante el petitorio descrito usted ha solicitado apoyo al Ministerio Público para lo siguiente:
"(…)

> *1. Tener claridad de las razones que tuvo el hospital para despedirse sin justa causa, toda vez que el servicio para el cual trabajaba continúa activo, el volumen de pacientes estaba incrementando, durante el tiempo que trabaje en la institución no tuve por parte de la coordinadora Sandra Polania, o por parte de Gestión Humana, algún llamado de atención, o que yo en calidad de empleada tuviese conocimiento de seguimientos por parte del servicio.*
>
> *2. Saber porque si el hospital teniendo pleno conocimiento de la situación que yo estaba atravesando, no me permitió demostrar todas las evidencias que tengo, para demostrar que claramente si me encontraba en una condición de violencia, y que a pesar de ser ellos quienes en su momento me traen de Bogotá a hacer parte de este proyecto, son quienes al final de dejan sola y sin trabajo.*
>
> *3. El señor Leonardo Carracedo, dice en sus audios que se ha reunido con la señora Sandra polanía, quien es la coordinadora del área de rehabilitación, considero que es una falta grave, en este punto debo aclarar, que no tengo más constancia de lo que dice en ese audio, es decir no tengo ninguna forma de probar que dicho encuentro se haya realizado, sin embargo es de notar que El hospital estaba enterado por medio de sus líderes, de la situación que estaba viviendo. Y que, a pesar de eso, me despiden de mi trabajo dejándome desprotegida, sin la única fuente de mis ingresos y estabilidad económica, psicológica y física.*
>
> *Es por esta razón que es mi deseo, solicitar a las instancias legales, la posibilidad de iniciar investigación y posible reintegro a mi trabajo teniendo en cuenta estas pruebas y el contexto en el que se desarrolló esta terrible situación. (…)"*

Sobre el particular es pertinente indicarle que esta Agencia ha estimado atender su situación por conducto de la funcionaria Dra. Vismaira Madrid Correa, en su calidad de Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto armado, quien ha dispuesto agendar atención presencial con usted en los siguientes términos:

LUGAR: Oficina de Derechos Humanos de la Personería Distrital de Cartagena ubicada en el Primer Piso Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264 Barrio Amberes.

FECHA: miércoles 24 de Julio de 2024.

HORA: 08:00 AM.

En tal forma, respetuosamente se le invita a asistir con toda la documentación que estime pueda servir de insumo para acreditar las vulneraciones expuestas, particularmente en lo referente al presunto despido sin justa causa de parte del empleador.

Cordialmente:

(Firmado el original)
DANIEL PACHECO CEBALLOS.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Juan Noriega – A.J.E.

Cartagena de Indias, 30 de Julio de 2024.

Respetado
Dr. Alberto Pomares Badel
PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

REFERENCIA:
Solicitud del Departamento Nacional de Planeación de Investigación de Presuntas irregularidades en la aplicación de encuestas del SISBÉN.

ASUNTO:
Informe de la Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado.

Cordial saludo:
Por medio del presente se allega informe del asunto, por el cual se le da alcance a su requerimiento generado vía SIAP, para que esta Unidad del Ministerio Público Distrital indagara acerca del contexto del caso de marras.

Así las cosas, es dable señalar a su despacho que en fecha 29 de Julio de 2024 el suscrito Profesional Universitario acompañado del Personero Delegado, Dr. Haroldo Ramírez, fue llevada a cabo visita a las oficinas de SISBÉN de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, siendo atendidos por el Dr. Camilo Torrés Catalán, en su calidad de Administrador de este programa en el nivel distrital.

Habiendo comunicado el objeto de la visita al funcionario distrital, este procedió a brindar el escenario de la situación originada en la queja de la ciudadana YANETH FUENTES SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042001145, manifestando que una vez tuvo conocimiento del asunto procedió a oficiar al Departamento Nacional de Planeación para que realizara las averiguaciones a lugar, al punto de determinar que el contratista encargado de la toma de encuesta al núcleo de la quejosa fue el señor JESÚS MARIMÓN FAJARDO, quien dicho sea de paso, actualmente continua siendo contratista de dicha unidad funcional.

Asimismo, el funcionario Torres Catalán puso de presente que en efecto, del oficio generado por el Departamento Nacional de Planeación en fecha 16 de julio de 2024, es preciso concluir que se han presentado anomalías de manera sistemática en las encuestas y en general las gestiones realizadas por el referido contratista, lo que motivó que mediante Oficio AMC-OFI-0094943-2024 de fecha 24 de julio de 2024, desde la Administración del SISBÉN de Cartagena de Indias fuera requerida la intervención de la Dirección Administrativa de Talento Humano y la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Del mismo modo, el señor Camilo Torres Catalán puso de manifiesto que el contratista en comento tiene la calidad de bachiller, encontrándose bajo su supervisión, contando todos los colaboradores de la Oficina Sisbén con acceso a través de usuario y contraseña al aplicativo del DNP para la toma de encuestas e inclusión de novedades, lo que facilitó la identificación del señor MARIMÓN FAJARDO como el encargado del trámite de la ciudadana YAENTH FUENTES SALAS, por parte del DNP.

Sin mas que precisar frente a las indagaciones que esta Unidad de Derechos Humanos de la Personería Distrital pudo realizar dentro del caso motivado por la queja de la señora YANETH FUENTES SALAS, respetuosamente se suscribe el presente informe.

Cordialmente:

(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Proyección: Juan Noriega – Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 25 de Julio de 2024.

HONORABLE
DRA. LINA MARÍA MARTÍNEZ SALCEDO
JUEZ 14 MUNICIPAL PENAL DE CONOCIMIENTO
J14PMFCCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
ESD

Radicación	*13-001-40-09-014-2024-00-268-00.*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*ABEL SANTIAGO ALCÁZAR CENTENO.*
Accionados	*MUTUAL SER E.P.S.*
Vinculados	- *FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS – FIRE,* - *MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,* - *SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y* - *PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 24 de julio de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 25 de julio de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de 48 horas, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE: CASO DE EL CIUDADANO ABEL SANTIAGO ALCÁZAR CENTENO.

El asunto en virtud del cual se requiere a esta Delegada de la Personería Distrital de Cartagena, en efecto ha sido de conocimiento del grupo de funcionarios y asesores externos a ella vinculados, por lo que se hace constar que fueron procurados enlaces

expeditos a través de los canales comunicacionales habilitados con representantes de la aquí accionada MUTUAL SER EPS, sin que se haya brindado respuesta de fondo a las justas solicitudes de la ciudadana Ingrid Molano en favor de su consorte el señor Alcázar Centeno, este último, sin espacio a dubitaciones, envestido como SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL en razón de su complejo cuadro clínico.

A partir de lo precisado, es menester acotar que este Ministerio Público **coadyuva** las pretensiones de la Acción Constitucional incoada en favor del señor ABEL SANTIAGO ALCÁZAR CENTENO, pues ciertamente han resultado insuficientes los esfuerzos desplegados desde esta Unidad defensora de los Derechos Humanos para lograr el cabal suministro de la medicina prescrita por los galenos tratantes, con lo cual se pone en riesgo las condiciones de dignidad del paciente y se perpetúa indefinidamente la incertidumbre frente a sus inminentes posibilidades de recaída y deterioro progresivo, por cuenta de la inobservancia de la EAPB y dispensario en la entrega de lo ordenado por el cuerpo médico.

III. SOLICITUD.

- Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO INTEGRAL al ciudadano ABEL SANTIAGO ALCÁZAR CENTENO.

Con el respeto acostumbrado:

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Juan Noriega Luna – Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de indias, 17 de julio de 2024

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ATN. DRA. CARMEN BALDIRIS PICO
J06CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D

Radicación	*130014003006 2024 00690 00*
Accionante	*MARY LUZ BUSTILLO PARRA en calidad de agente oficioso de su señora madre NATALIA CECILIA PARRA BARRIOS.*
Accionado	*EPS SANITAS y CLINICA LA ERMITA*
Vinculados	*PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.*
Asunto	*PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.*

Esta agencia del Ministerio Público dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 15 de julio de 2024 proferido dentro del expediente constitucional de la referencia, promovido por la señora ***MARY LUZ BUSTILLO PARRA en favor de su señora madre NATALIA CECILIA PARRA BARRIOS*** *en contra de la EPS SANITAS Y CLÍNICA LA ERMITA, rinde informe en los siguientes términos:*

En el caso de marras es diáfano que como Ministerio Público somos defensores de los derechos y garantías de nuestros ciudadanos, es por ello que de acuerdo a los argumentos del accionante y siendo respetuosos de los preceptos constitucionales, solicitamos al honorable juez constitucional para que amparado en los principios rectores de nuestra carta magna, falle en derecho, poniendo de presente que coadyuvamos la solicitud de amparo a los fundamentales de la señora en calidad de sujeto de especial protección constitucional en razón de su grupo etario y su condición clínica de edad, pues evidente resulta que ha sido inobservado por la accionada el deber de atención a la señora PARRA BARROS, comoquiera que se echan de menos dentro del asunto la autorización efectiva de los ordenamientos prescritos por el equipo médico tratante, máxime cuando es corolario de lo expresado por el agenciante que la condición cardíaca no da espera dentro del estado clínico de la señora NATALIA CECILIA.

Con mérito en lo señalado esta Agencia del Ministerio Público se permite indicar que acogerá la tesis planteada por la Agente Oficiosa en su escrito tutelar, comoquiera que su madre de 94 demanda atención inmediata en clave de integralidad y continuidad .

Aunado a lo anterior, la acción constitucional incoada, atiende ampliamente al principio de proporcionalidad y subsidiariedad convirtiéndose en el único mecanismo idóneo para lograr los propósitos promovidos por la accionante, pues habiéndose requerido en multiplicidad de ocasiones a los accionados por los canales directos previstos para este tipo de emergencias clínicas, no se encontró posibilidades de garantizar los ordenamientos en favor de la señora NATALIA PARRA.

Con el respeto acostumbrado;

DANIEL PACHECO CEBALLOS
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
Profesional Universitario.
Proyección: Juan Noriega – Asesor Jurídico Externa.

Cartagena de Indias, 29 de Julio de 2024.

SEÑOR
CAMILO TORRES CATALÁN
COORDINADOR SISBÉN
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

ASUNTO:
REMISIÓN POR COMPETENCIA.

REFERENCIA:
PETICIÓN DE KARINA ANDREA MORA MERCADO.

Cordial saludo.

Por medio del presente se le informa que al buzón electrónico de esta Personería Distrital fue allegado oficio de la ciudadana de la referencia por el cual solicita que se programe lo antes posible la visita para la realización de la encuesta, poniendo de presente que la Oficina de SISBÉN no le ha contactado.

Así las cosas, este Despacho en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 dispone que es necesario poner la solicitud en su conocimiento, a fin de brindar solución de fondo a la ciudadana.

Cordialmente:

(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Juan Noriega – A.J.E.

Anexos:
- Petición ciudadana.

Cartagena de Indias, 25 de Julio de 2024.

SEÑORES
DIRECCIÓN OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL – DADIS
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ATN. DRA. MÓNICA JURADO
E.S.D.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

ASUNTO:
ALERTA DE CASOS DE DENGUE EN LA COMUNIDAD.

Respetados Funcionarios:

Por medio del presente se le comunica que esta Agencia del Ministerio Público tuvo conocimiento de las alertas de casos de dengue en las comunidades de los sectores de Nuevo Paraíso y San José Obrero en la ciudad de Cartagena.

Con fundamento en lo señalado, este Despacho estima conveniente conocer las acciones emprendidas por la dirección a su cargo en la vigencia 2024, indicando con cifras las campañas realizadas, las jornadas de trabajo llevadas a cabo, el grupo de trabajo a cargo de los propósitos para la mitigación del impacto en la comunidad y todo lo relevante que se estime necesario para acreditar su gestión en materia de salud pública, por lo que se solicita rendir informe integral frente a la materia en el término de cinco (5) días.

Adicionalmente, respetuosamente se aporta nota periodística que da cuenta de las alertas en distintas zonas de la ciudad, a fin de que su dependencia active las rutas que encuentre necesarias para contener la situación:



18 likes

chambacu.tv Los habitantes del barrio Nuevo Paraíso, sector Pantano de Vargas en Cartagena, están preocupados por el aumento de casos de dengue, con una menor hospitalizada y otro niño recién dado de alta.

Gerson Fernández, líder social de la zona, denuncia la falta de respuesta del Departamento Administrativo Distrital de Salud (Dadis) a sus solicitudes de una intervención integral.

Cordialmente:

(Firmado el original en físico)

HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA

PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Revisó: Daniel Pacheco Ceballos – P.U.
Elaboró: Juan Noriega – Asesor Externo.

Cartagena de Indias, 29 de Julio de 2024.

SEÑORA CIUDADANA
MARÍA JOSÉ MONTALVO
MMONTALVO04@HOTMAIL.COM
L.C.

ASUNTO:
CONTESTACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
SU PETICIÓN PRESENTADA EN FECHA 24 DE JULIO DE 2024 A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Reciba un cordial saludo de la Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, al tiempo que se acusa recibo de su comunicación de la referencia, en virtud de la cual pone de manifiesto inconvenientes con el pago de los honorarios causados en virtud de una relación de orden civil con la Gobernación de Bolívar en el período comprendido entre 14 de diciembre de 2023 y 28 de diciembre de 2023.

Sobre el particular es pertinente indicarle que la Personería Distrital de Cartagena de Indias entidad del orden Distrital, ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los Derechos Humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas en el Distrito de Cartagena, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así entonces, resulta menester efectuar las siguientes precisiones:

1. La Personería Distrital no cuenta con competencia legal para conocer de asuntos que presuntamente han sido generados por deficiencia en la función pública por parte de funcionarios del orden departamental.

2. Tal como ha sido previamente descrito, de la documentación presentada por la peticionaria, es posible deducir que la relación expuesta entre la señora Montalvo y la Gobernación de Bolívar es de orden civil, sujeta a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, como quiera que la entidad contratante tiene naturaleza pública. Así las cosas, es dable brindar claridad que de las piezas aportadas no es posible colegir que esta corresponda a una relación de orden laboral, que pueda motivar la activación de esta Unidad del Ministerio Público en

razón de vulneraciones a las prerrogativas de las que todo trabajador está llamado a gozar dentro del ordenamiento jurídico nacional.

3. En línea con lo anterior, se evidencia que obran en el ordenamiento jurídico mecanismos idóneos para desatar controversias como la que convoca la atención del presente oficio, particularmente dentro de los medios de control contemplados por el legislador para activar la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que respetuosamente se considera que en caso de no lograr el pago en sede administrativa de lo que aduce le adeuda la Gobernación de Bolívar, resulta mandatorio conferir poder a un profesional del Derecho a fin de que ejerza su representación con el objeto de materializar sus pretensiones económicas.

Con lo anterior, se deja establecida la ausencia de facultad legal de esta Unidad para intervenir dentro del asunto, brindando así contestación de fondo a su petitorio de la referencia.

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Elaboró: Juan Noriega - AJE

Cartagena de Indias, 19 de Julio de 2024.

Estimada
DRA. MARIA PAULINA OSORIO
DIRECTORA OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ESD.

ASUNTO:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Respetada Funcionaria Distrital:

Por medio del presente se le comunica el interés de la Personería Distrital en procurar la mejor gestión de su despacho en favor de los fundamentales de los habitantes cartageneros, particularmente de cara a la prestación de los servicios de salud en el territorio distrital.

En tal medida respetuosamente **se le solicita allegar relación de todas las visitas de habilitación realizadas a los prestadores de salud por el despacho a su cargo en el curso del primer semestre de la vigencia 2024**.

Agradecemos se sirva remitir la información dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio.

Cordialmente:

(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ L.
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Juan Noriega – Asesor Jurídico Externo.

Cartagena de Indias, 24 de Julio de 2024.

Respetables Gerentes
EPS CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA
L.C.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ASUNTO:
DATOS DE COORDINADORES HOSPITALARIOS.

Cordial saludo:

Por medio del presente se le comunica el interés de esta Unidad de Derechos Humanos de la Personería Distrital para aunar esfuerzos en procura de la cabal atención en materia de salud a los habitantes de Cartagena de Indias.

Así las cosas, este despacho estima pertinente solicitar a las EPS a su cargo suministrar la siguiente información, con miras a establecer enlaces expeditos en búsqueda de la solución eficaz de inconvenientes administrativos y clínicos en sus redes de prestadores:

- *Nombre de Coordinador Hospitalario.*
 (ó de quien haga sus veces)
- *Numero de Contacto.*
- *Correo electrónico.*

Agradecemos suministrar la información solicitada a las direcciones electrónicas
- dhpersoneriacartagena@gmail.com
- dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- dhumanos3@personeriacartagena.gov.co

Cordialmente:
(Firmado el original)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LOS DD.HH. Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

VoBo. Daniel Pacheco Ceballos – P.U.
Elaboró: Juan Noriega – A.J.E.

Cartagena de Indias, D.T. y C., 17 de julio de 2024

Señor
Juez Constitucional – Reparto

ACCIONANTE: CARMEN ENILDA JARAMILLO TEJADA agente oficiosa de su hija menor de edad SAMARA MARIN JARAMILLO
ACCIONADO: EPS SALUD TOTAL
VINCULACION: INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT EN BOGOTA
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Referencia: Acción de tutela

CARMEN ENILDA JARAMILLO TEJADA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.143.329.451, madre y agente oficiosa de la menor de edad, **SAMARA MARIN JARAMILLO** identificada con R.C N° 1.238.341.687, por medio de la presente interpongo acción de tutela en contra de la EPS SALUD TOTAL por la vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, Salud, Dignidad humana, Calidad de vida, entre otros por los siguientes

HECHOS

1. Mi hija **SAMARA MARIN JARAMILLO** de 5 años de edad, está afiliada a la EPS SALUD TOTAL del régimen subsidiado, por lo cual le correspondiendo a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD atención médica, suministro de medicamentos, autorización de procedimientos y/o servicios, entre otros.

2. La menor **SAMARA**, fue diagnosticado con lo siguiente: MALFORMACION CONGENITA DE MIEMBROS, NO ESPECIFICADA.

3. De acuerdo al diagnóstico que padece mi menor hija SAMANTA y para tratar su condición de salud, el médico tratante ordena lo siguiente:
 - SOLICITA REMISIÓN A CENTRO DE CUARTO NIVEL DE COMPLEJIDAD,
 - SEA VALORADA EN JUNTA DE ORTOPEDIA INFANTIL Y POR CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ORTOPEDIA DE PELVIS Y COLUMNA, UROLOGÍA PEDIÁTRICA, ORTOPEDIA DE RODILLAS, ARTROSCOPIA PEDIÁTRICA Y UCI EN LOS POST OPERATORIOS.

4. El profesional en salud recomienda INSTITUTO ROOSEVELT DE ORTOPEDIA INFANTIL EN BOGOTA, entre otros que tengan convenios con la eps.

5. La EPS SALUD TOTAL autorizo en el INSTITUTO ROOSEVELT DE ORTOPEDIA INFANTIL EN BOGOTA., para cumplir con el plan de manejo ordenado por el especialista en ortopedia y traumatología infantil DR JAIME VILLANUEVA ACOSTA.

6. La EPS SALUD TOTAL hasta la fecha no me autoriza los transportes aéreos, viáticos, alimentación para el paciente y acompañante, para cumplir con la cita la semana próxima en Bogotá en el Instituto Franklin Delano Roosevelt.

7. Acudí a la sede de la Personería de Cartagena para poner de presente los continuos inconvenientes que se presentan por la autorización del servicio de transporte, cuyos funcionarios de manera eficiente han servido de enlace en la garantía de las debidas prestaciones en favor de SAMARA MARIN JARAMILLO; no obstante lo anterior, ha sido materialmente imposible lograr avances en la garantía del acceso integral en salud de la menor.

8. Se presentó REQUERIMIENTO ante EPS SALUD TOTAL en dos ocasiones solicitando auxilio de transportes internos para sus citas médicas, igualmente transporte para el paciente y su acompañante para la ciudad de Bogotá (Tiquetes aéreos, transportes internos y hospedaje) el cual tiene cita de control de ortopedia para el 23 de julio de 2024 en el Instituto Franklin Delano Roosvelt a las 09 de la mañana, no hubo respuesta alguna.

 7. Me encuentro altamente preocupada por la garantía de la salud de mi niña, ya que en menos de una semana de la cita de ortopedia en la ciudad de Bogotá NO HAY AUTORIZADOS TRANSPORTES INTERMUNICIPALES, TRANSPORTES INTERNOS, VIATICOS NI ALOJAMIENTO, por lo cual respetuosamente solicito al Juez se sirva considerar las posibilidades de lograr el amparo integral en salud, de modo que nunca se interrumpa la prestación cabal en salud de la pequeña MARIN JARAMILLO.

9. Soy una mujer de escasos recursos en condiciones de suma vulnerabilidad, que he dedicado mi vida al cuidado y rehabilitación de mi hija menor SAMANTA, lo cual me impide ejercer actividad laboral de manera integral para proveerle de mejor manera.

10. Requiero apoyo del estado colombiano a través de la Rama Judicial para que se garantice el tratamiento debido y su correspondiente ACCESIBILIDAD MATERIAL, incluyendo transportes, citas médicas especializadas y demás valoraciones.

MEDIDA PREVIA

Señor juez, solicito que una vez admitida la presente acción constitucional proceda a ordenar a la EPS SALUD TOTAL autorización de TRANSPORTES INTERMUNICIPALES, TRANSPORTES INTERNOS, ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y VIÁTICOS PARA LA PACIENTE SAMARA MARIN JARAMILLO Y PARA LA SEÑORA MADRE ACOMPAÑANTE, PARA CUMPLIR CITA DE CONTROL DE ORTOPEDIA, EL 23 DE JULIO DE 2024 EN EL INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSVELT A LAS 09 DE LA MAÑANA, en procura de garantizar la continuidad de su tratamiento, lo anterior teniendo en cuenta su condición de salud y la importancia que sea sometida al PLAN DE MANEJO EXTENSO QUE INCLUYE CIRUGIAS Y DEMAS PRESCRIPCIONES MEDICAS.

PRETENSIONES

1. Solicito, muy respetuosamente al Señor(a), Juez que se le tutelen, los derechos fundamentales a la vida digna, la salud y la seguridad social de mi menor hermano de 5 años de edad SAMARA MARIN JARAMILLO

2. Ordénese la cobertura y atención en salud integral de SAMARA MARIN JARAMILLO, paciente de 5 años de edad, diagnosticada con MALFORMACION CONGENITA DE MIEMBROS, NO ESPECIFICADA, para que así se le brinden las prestaciones médicas que se le ordenen para el restablecimiento de su salud o para atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida.

3. ORDENESE a la EPS SALUD TOTAL, autorizar el suministro auxilio de transportes internos para sus citas médicas, igualmente transporte para el paciente menor de edad SAMARA MARIN JARAMILLO y su acompañante para la ciudad de Bogotá (Tiquetes aéreos, transportes internos, alimentación y hospedaje) el cual tiene cita de control de ortopedia para el 23 de julio de 2024 en el Instituto Franklin Delano Roosvelt a las 09 de la mañana.

4. Solicito señor juez, vincular al INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT EN BOGOTÁ, para que se pronuncie frente a la necesidad de tratamiento de la menor, por lo menos en su atención del próximo 23 de julio en su sede en Bogotá.

5. Se vincule a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de

cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

DERECHO A LA SALUD

El Estado Social de Derecho busca que los derechos fundamentales y la justicia social tengan una efectividad real. El derecho a la vida está consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política como el primero de los derechos fundamentales.
Mediante la ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a la salud, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Q*ue dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo*

momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aun más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad*

humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

De los derechos de NNA

Los niños, las niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. A partir de ello, cuando se está frente a la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y más aún cuando el afectado es un niño en sus primeros años de vida, quien dada su vulnerabilidad e indefensión requiere de un tratamiento especialísimo, la protección se acentúa en procura de privilegiar su vida y estabilidad integral.

Sentencia T-105 de 2014 con M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA expresó:

> *"Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha distinguido reiteradamente el derecho fundamental a la salud como '"un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona" cuyo disfrute debe reconocerse lo más alto posible con el objetivo de permitir una vida digna. Tales consideraciones obedecen a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por Colombia mediante Ley 74 de 196826 y a la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales27, documentos normativos que hacen parte del orden jurídico interno en virtud del bloque de constitucionalidad y en los términos del artículo 93 C.P.28.*

> *En la actualidad Colombia tiene compromisos internacionales con el objetivo de garantizar y promover el disfrute del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes. Precisamente, el Estado se obligó a adoptar medidas tendientes a garantizar la plena efectividad del derecho a la salud, entre ellas, las necesarias para "la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el aseguramiento del sano desarrollo de los niños". Por su parte, en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce "el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud"*

Atendiendo el caso en concreto, la Corte Constitucional aseguró que es deber de las EPS suministrar y asumir los costos de transporte y alojamiento de los pacientes que necesiten traslado entre municipios. Esta orden está condicionada a que se cumplan tres requisitos jurisprudenciales.

Estos requisitos son: que el servicio médico sea autorizado por una EPS; que los afiliados no cuenten con la capacidad económica para efectuar el traslado entre municipios y que la prestación de servicio de salud se encuentre en un lugar diferente del que fue asignado a los pacientes (**Sentencia T-259 de 2019**)

Así también en dicha sentencia señalan respecto al caso presentado en dicha acción de tutela lo siguiente:

> ***Transporte, alimentación y alojamiento para un acompañante*.** En algunas ocasiones el paciente necesita un acompañante para recibir el tratamiento médico. Las EPS deben costear los gastos de traslado de un acompañante cuando *(i)* se constate que el usuario es "*totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento*"; *(ii)* requiere de atención "*permanente*" para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas; y *(iii)* ni él ni su núcleo familiar tengan la capacidad económica para asumir los costos y financiar su traslado.

De acuerdo a la Ley 1751 de 2015, conocida como la Estatutaria de Salud establece que " el derecho fundamental a la salud se rige por el principio de accesibilidad, el cual implica garantizar a las accionantes el acceso físico a los centros de salud cuando las EPS autorizan la prestación del servicio médico en un municipio diferente al de su residencia"

Recientemente en la **Sentencia T-101/21** haciendo referencia al caso en mención, plasmo lo siguientes:

Por lo tanto, la EPS debe contar con una red de prestación de servicios completa. De tal manera, si un paciente es remitido a una IPS ubicada en un municipio diferente a su domicilio, el transporte deberá asumirse con cargo a la UPC general pagada a la entidad promotora de salud, ya que el desplazamiento no se puede erigir como una barrera que impide el acceso a los servicios de salud prescritos por el médico tratante.

La alimentación y alojamiento del afectado

20. Esta Corporación ha señalado que estos dos elementos no constituyen servicios médicos[58]. Por lo tanto, cuando un usuario es remitido a un lugar distinto al de su residencia para recibir atención médica, por regla general, los gastos de estadía deben ser asumidos por él. Sin embargo, esta Corte ha determinado que no es posible imponer barreras insuperables para asistir a los servicios de salud, razón por la que de manera excepcional ha ordenado su financiamiento.[59] En consecuencia, se han establecido las siguientes subreglas para determinar la procedencia de estos servicios:

> *"i) se debe constatar que ni los pacientes ni su familia cercana cuentan con la capacidad económica suficiente para asumir los costos; ii) se tiene que evidenciar que negar la solicitud de financiamiento implica un peligro para la vida, la integridad física o el estado de salud del paciente; y, iii) puntualmente en las solicitudes de alojamiento, se debe comprobar que la atención médica en el lugar de remisión exige más de un día de duración se cubrirán los gastos de alojamiento."*[60]

El transporte, alimentación y alojamiento para un acompañante

21. Respecto a estos servicios, la Corte Constitucional ha determinado que las EPS deben costear los gastos de traslado de un acompañante cuando:

> *"(i) se constate que el usuario es "totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento"; (ii) requiere de atención "permanente" para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas; y (iii) ni él ni su núcleo familiar tengan la capacidad económica para asumir los costos y financiar su traslado."*[61]

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como prueba lo siguiente:

Documentales:

- Historia clínica
- Documentos de identidad
- Ordenamientos médicos
- Autorización por parte de la EPS SALUD TOTAL de la paciente al INSTITUTO FRANKLIN DELANO ROOSEVELT EN BOGOTA
- Requerimientos presentados por la personería distrital

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:
Teléfono: 320-511-5106
Correo electrónico: carmenjateja@gmail.com
tutelasdesalud2024@gmail.com

ACCIONADOS:
SALUD TOTAL EPS notificacionesjud@saludtotal.com.co

Atentamente,

CARMEN ENILDA JARAMILLO TEJADA
CC: N°1.143.329.451
AGENTE OFICIOSA